



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO TEMASCALTEPEC

LICENCIATURA EN DERECHO

**DIAGNÓSTICO DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES EN LOS
MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO**

TESINA

COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

P. D. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SOLANO

ASESOR:

DR. EN. D. JULIO MARTÍNEZ DELGADO

COASESORA:

DRA. EN. D. BERENICE LÓPEZ VÁZQUEZ

Temascaltepec, Estado de México, junio de 2022.

ÍNDICE

Agradecimientos.....	2
I. RESUMEN	1
II. IMPORTANCIA DE LA TÉMATICA	2
III. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	3
IV. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EMPLEADAS.....	4
V. DESARROLLO TEMÁTICO	5
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LAS ELECCIONES A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA MEXICANA	5
1.1 La democracia de los antiguos y de los modernos	5
1.1.2 La democracia mexicana	7
1.1.2.1 Constitución de Apatzingán de 1814.....	8
1.1.2.2 Constitución de 1824.....	10
1.1.2.3 Constitución de 1857.....	12
1.1.2.4 Constitución de 1917.....	14
1.2 Las elecciones en México.....	16
1.2.1 Las elecciones en el Estado de México	26
CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO LOCAL E INTERNACIONAL	34
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	34
2.1.1 Artículo 35, fracción I.....	35
2.1.2 Artículo 35, fracción II.....	36
2.1.3 Artículo 36, fracción III.....	38
2.1.4 Artículo 41, párrafo tercero.....	39
2.1.5 Artículo 41, fracción I.....	40
2.1.6 Artículo 41, fracción IV	43
2.1.7 Artículo 41, fracción V	43
2.1.8 Artículo 60	48
2.1.9 Artículo 63	49
2.1.10 Artículo 77, fracción IV	50
2.1.11 Artículo 99	50
2.2 Convención Americana de Derechos Humanos	51

2.2.1 Artículo 23	52
2.3 Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos	54
2.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	55
2.4 Código Electoral del Estado de México	57
CAPÍTULO 3. MARCO CONCEPTUAL ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA Y SU NEXO CON LAS ELECCIONES?.....	59
3.1 La democracia	59
3.1.1 La democracia formal y sustancial	61
3.1.2 La democracia directa y representativa.....	63
3.1.3 La democracia constitucional	65
3.2 Autocracia.....	67
3.2 Plutocracia	68
3.3 Dictadura	68
3.4 Los derechos humanos.....	69
3.4.1 Los derechos políticos.....	73
3.5 Las elecciones	75
3.5.1 Las elecciones ordinarias.....	77
3.5.2 Las elecciones extraordinarias.....	77
CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES. DIAGNÓSTICO DE LAS ELECCIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.....	79
4.1 Diagnóstico de las preferencias electorales en Valle de Bravo	79
4.2 Diagnóstico de las preferencias electorales en San Simón de Guerrero	86
4.3 Diagnóstico de las preferencias electorales en Temascaltepec de González	91
4.4 Diagnóstico de las preferencias electorales en Tejupilco de Hidalgo	94
4.5 Diagnóstico de las preferencias electorales en Amatepec.....	98
4.6 Diagnóstico general. El partido ganador de las preferencias electorales...	102
VI. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.....	104
VI. REFERENCIAS DE CONSULTA	105

I. RESUMEN

El presente trabajo demuestra un diagnóstico de las preferencias electorales en los municipios del sur del Estado de México. De primera mano, se explican los antecedentes de cómo surgió la democracia (en general) y la democracia mexicana. Además, se expone un sumario del principio de representatividad a través de las constituciones de México y los derechos políticos de sufragio activo y pasivo. En segundo lugar, se señala el marco jurídico que sirvió de base para este trabajo. La Constitución mexicana de 1917, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México son las normas jurídicas que se usaron.

En tercer lugar, dentro del marco conceptual se hace alusión a los conceptos de democracia, democracia formal y sustantiva, democracia constitucional porque para que haya elecciones se requiere de democracia (en donde haya dictadura, por ejemplo, no hay elecciones o, como el caso de Venezuela, las elecciones se amañan). También, fue menester las nociones antitéticas a la democracia como la autocracia, plutocracia y la dictadura. Sin dejar a un lado qué es una elección y los tipos que existen (como la ordinaria y la extraordinaria).

En el último apartado, se realiza un diagnóstico de los municipios de Valle de Bravo, Temascaltepec de González, Tejupilco de Hidalgo y Amatepec. En estos diagnósticos se demuestra cuáles han sido las preferencias electorales que han tenido los ciudadanos mexicanos a la hora de acudir a las urnas y hacer efectivo su derecho político al sufragio activo (o sea, el derecho de votar).

II. IMPORTANCIA DE LA TÉMATICA

Nuestro fin es realizar un comparativo dentro del comportamiento electoral de algunos municipios del sur del estado de México, como bien fueron mencionados anteriormente esto con la finalidad de que actualmente no se encuentran estudios realizados dentro de este comportamiento electoral a falta de información que pretende realiza esta investigación, por lo tanto, se desconoce cuál es el comportamiento electoral realizado dentro de esta zona sur por lo que nos será más útil para reforzar este estudio de caso de la cual llevaremos a cabo dentro de la investigación a fondo para inmiscuirnos dentro del campo electoral e ir conociendo cómo es que la gente del sur del estado realiza sus votos de forma electoral. Con preferencia a cada partido político.

Ante la falta de información no se sabe cómo es que la gente del sur del estado realiza sus votos electorales y esta información nos servirá para colmar este vacío por la falta de información, por eso el fin del estudio comparativo dentro del sur del estado es necesario; ya que en diversos estados del territorio mexicano existen estudios en los cuales se demuestra el comportamiento electoral de las personas mayores de edad con capacidad de poder realizar el voto en las elecciones.

Como bien sabemos también existen problemáticas dentro de las elecciones para presidente municipal, diputados locales, gobernador, etc. entonces existen miles de votos que se discuten como votos nulos y de igual forma lo que queremos es llegar al fondo y darnos cuenta el porqué de esta problemática social en el campo electoral.

Por lo tanto, se debe realizar un estudio a fondo para ver y saber la cantidad más cercana de los votos realizados en las elecciones y así poder darse cuenta cuánto tiempo y en qué tiempo cada partido político ha ocupado el cargo presidencial en cada trienio.

III. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Si conocemos las preferencias electorales de la ciudadanía del sur del estado de México, podremos realizar pronósticos, para darnos cuenta de qué partidos políticos pueden ganar elecciones en el sur del estado de México.

IV. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EMPLEADAS

1. Método analítico

El método analítico es utilizado en las ciencias naturales y sociales para el diagnóstico de problemas y la generación de hipótesis que permiten resolverlos. El método analítico lo utilizaremos en el capítulo 4 en el momento de desarrollar el diagnóstico de esta investigación.

2. Método gramatical

Método gramatical consiste en tomar en cuenta el significado de las palabras empleadas por el legislador en la redacción de la norma jurídica escrita. El método gramatical es el menos adecuado para lograr la interpretación hermenéutica del Derecho. Este método se utilizará al momento de desarrollar el marco teórico conceptual de las elecciones y las preferencias electorales.

3. Método sistemático.

Se califica como sistemático a aquello que respeta o se adapta a un sistema: un conjunto ordenado o estructurado de principios o elementos que se relacionan entre sí. El término proviene del latín tardío *systematīcus*, a su vez derivado del griego *systematikós*. Lo utilizamos al describir el marco jurídico que rige las elecciones en el estado de México.

V. DESARROLLO TEMÁTICO

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LAS ELECCIONES A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA MEXICANA

1.1 La democracia de los antiguos y de los modernos

Los debates sobre el nacimiento de la democracia datan desde la antigüedad. Es de todos conocidos la gran cantidad de información que se tiene sobre cuándo y dónde fue el origen del tan importante conocimiento dentro de la filosofía política. Sin embargo, la distinción realizada por Norberto Bobbio en su conocida magna obra denominada “Teoría General de la política” (publicada en Italia en 1999) reconoce una ambivalencia de dos tipos de democracias que dan origen al debate actual de qué debe entenderse por democracia: la democracia de los antiguos y de los modernos. La democracia de los antiguos era una democracia más directa y la democracia de los modernos se trata de una democracia representativa.¹

La democracia de los antiguos (directa) significa que las personas tomaban ellas mismas las decisiones en colectivo, es decir, sin representantes. Bobbio elabora una imagen y representación del significado de esta democracia de los antiguos de la siguiente manera: “al mencionarse la democracia pensaban en una plaza o en una asamblea en la que los ciudadanos eran llamados a tomar las decisiones que les correspondían. «Democracia» significaba lo que la palabra quiere decir literalmente: poder del *démos*, y no, como hoy, poder de los representantes del *démos*”.² De la misma manera, Francisco Lizcano Fernández entiende por democracia directa:

¹ Bobbio, Norberto, *Teoría General de la Política*, 3ª ed, traducción de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2009, página 401.

² *Ibidem*, página 402.

[...] la comunidad política toma directamente, a través de todos los ciudadanos que la componen, todas las decisiones colectivas. De esto se deriva que en este régimen político eidético no hay representantes ni autoridades ni Estado. Dado que son los propios ciudadanos quienes toman todas las decisiones, no hay cabida para los representantes ni, mucho menos, para otro tipo de autoridad. Y al no haber autoridades (ni en la modalidad de representantes ni en la autoritaria) ni, por tanto, gobernantes, tampoco existen las contrapartes de ambos actores: los representados y los gobernados. Dicho de otra manera, al no contener ningún tipo de institución estatal, las dicotomías representante-representado y gobernante-gobernado no son aplicables al RPDD puro.³

Tengo conocimiento de este tipo de democracia de los antiguos, directa, que data desde la representación del *ágora* descrita por Aristóteles en la República (publicada en el siglo IV a.c). En esta obra, considerada como un clásico en la filosofía y teoría de la política, se narró cómo la gente se reunía en el *ágora* (que era, precisamente, una plaza pública en donde se reunían los comerciantes, consumidores, artesanos, campesinos etcétera; que hoy conoceríamos, coloquialmente, como el mercado) con el fin de establecer una buena democracia y una buena república.⁴

Por otro lado, la democracia de los modernos (representativa) nació con la finalidad de que las decisiones políticas de un Estado no se tomarán directamente sino mediante representantes que fueran elegidos por los ciudadanos de determinado territorio. Señala Bobbio, citando obviamente a Kelsen, que el elemento esencial de la democracia real (no ideal, que no existe en ningún lugar), es el método de selección de los dirigentes, o sea, las elecciones.⁵

Es importante traer aquí esta distinción, que sin entrar a lujo de detalle sobre el debate histórico, porque servirá para destacar la diferencia entre ambas y por qué la democracia representativa se presenta como el modelo ideal de la democracia

³ Véase en: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v19n60/v19n60a5.pdf>>, consultada el 11 de noviembre de 2021.

⁴ Aristóteles, *Política*, introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés, Madrid, Gredos, 1988, páginas: 378-379.

⁵ *Ibidem*, página 402.

(llamada indirecta) esto porque se mediante ella se pueden elegir a los representantes a través de elecciones (concepto de mucha utilidad para este trabajo).

1.1.2 La democracia mexicana

Claro está que desde la escisión de México de la corona española, la democracia mexicana ha sido, en su núcleo, representativa. Ahora ya podemos hablar de democracia directa por la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2019.⁶ No obstante, aquí describiré un sumario de las constituciones que surgieron a partir de la separación de México de España porque las constituciones son el reflejo formal de la democracia. Es decir, con las constituciones el poder del pueblo se convierte en un contrato social —recordando el precioso libro de Jean Jaques Rousseau publicado en 1762— que denominamos constitución, Ley Fundamental, Carta Magna, etcétera. De hecho, en un foro sobre la democracia en México se ha dicho lo siguiente:

México no siempre ha sido una democracia. De hecho, durante la mayor parte de su historia como Nación independiente, el sistema político mexicano era algún tipo de autoritarismo. Durante la mayor parte del siglo XX, desde la Revolución y hasta mediados de la década de 1990, México fue una dictadura de partido. El grupo que triunfó tras la Revolución estableció un férreo control sobre el ejercicio del poder desde las instituciones dominadas por el partido hegemónico, que controlaba el acceso al poder y, si bien permitía que los partidos de la oposición participaran en las elecciones, se aseguraba que estos no tuvieran posibilidades reales de derrocar al grupo dominante.⁷

La democracia mexicana pura (sin la injerencia de Estados externos) tuvo su inicio con motivo, se ha dicho, de la independencia de México que inició el 16 de septiembre de 1816 en donde estalló una revolución social de la cual nacería

⁶ Véase en la iniciativa del partido del trabajo (PT): <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-29-1/assets/documentos/Inic_PT_Consulta_Popular_291118.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2021.

⁷ Véase en: <<https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/la-democracia-en-mexico/>>, consultada el 13 de noviembre de 2021.

nuestro país como una nación independiente, libre y soberana. El 27 de septiembre de 1821 culminó la Independencia de México, después de una guerra de once años que fue una gran revolución popular para librarse del dominio español. La guerra de Independencia fue una masiva revolución popular, en la que decenas de miles de indígenas, de afrodescendientes, de mulatos, de mestizos, campesinos, mineros y rancheros, hombres y mujeres, engrosaron las filas insurgentes siguiendo al llamado del cura Miguel Hidalgo y Costilla y, en unos cuantos meses, conformaron un ejército popular que hirió de muerte al régimen colonial y dismanteló un sistema social opresivo y excluyente.⁸

1.1.2.1 Constitución de Apatzingán de 1814

La constitución de Apatzingán de 1814 es considerada como el antecedente de la primera constitución mexicana. La Constitución de Cádiz no puede considerarse de creación mexicana porque fue una carta magna creada por las cortes españolas pese a que tuvo vigor en México. Fue promulgada mediante el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana por el congreso del Anáhuac el 22 de octubre de 1824 en Apatzingán, Michoacán.⁹

Esta constitución propugnó la democracia mexicana no laica (como se puede leer en el artículo 1º cuando habla de que la religión católica, apostólica, romana, es la única que se debía profesar en el Estado mexicano), la sustracción de la monarquía española y de la dominación extranjera. Se puede leer en el preámbulo:

“El supremo congreso mexicano, deseoso de llenar las heróicas miras de la nación, elevadas a nada ménos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración, que reintegrando á la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca á la gloria de la independencia y afiance solidariamente la prosperidad de los

⁸ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Entre letras y fusiles. Antología Documental de la Revolución de Independencia (1808-1824)*, México, INEHRM, 2021, página 17.

⁹ Véase en: <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2021.

ciudadanos, decreta ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable” (Sic).¹⁰

La forma de la democracia que esta constitución impulsó fue la democracia representativa como se puede leer en los artículos 5 y 6, respectivamente. Por un lado, el artículo 6 señalaba que “[...] la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución”. Además de que este artículo describía la democracia representativa, se puede analizar de este fragmento constitucional la forma en cómo debían ser elegidos los representantes (aunque solo hablaba de diputados) que era mediante “la elección”. Por otro lado, este artículo se complementaba con el artículo siguiente, que era el 6to, en donde establecía el “derecho de sufragio” para la “elección” de diputados. Por demás, el artículo 8º se puede ver explícitamente la forma de *elección extraordinaria* porque hablaba de suplir a los que habían sido elegidos cuando se impidiera que estos últimos tomaran su cargo, el artículo rezaba:

Artículo 8º. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establece para la salvación y felicidad comun (Sic).¹¹

En resumen, sobre esta primera ley fundamental mexicana, se dice que la Constitución de Apatzingán es en gran medida un texto original pensado y dirigido a la Nación mexicana donde se manifiesta el deseo de justicia, igualdad social y gobierno regido por principios y equilibrador de las inequidades existentes. Recibió la influencia de las Constituciones de la Revolución Francesa y del pensamiento del Siglo de las Luces, en particular de las ideas de Rousseau y Montesquieu.¹² Además, concuerdo con Enrique A. Enríquez cuando señala que: [...] la constitución

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

¹² Véase en: <<https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2017/07/Apatzingan-Junio22-2015.pdf>>, consultada el 16 de noviembre de 2021.

de Apatzingán fue combatida por el rey, la Iglesia y por la Inquisición, pero no obstante la fuerza considerable de esos organismos, las ideas democráticas contenidas en aquella ley fundamental, y particularmente las ideas del genial Morelos, consignadas en los *Sentimientos de la Nación*, supervivieron y fueron, más tarde, la simiente de la República democrática y liberal, a cuyo amparo vive el pueblo mexicano.¹³ Esta carta magna puede ser considerada, desde mi perspectiva, como el primer gran esfuerzo que tuvo el pueblo mexicano de otorgarse, por él mismo, una propia constitución que no proviniera de un soberano externo, sino que derivara de su propia soberanía (un poder soberano interno).

1.1.2.2 Constitución de 1824

En una segunda constitución, el 4 de octubre de 1824 entró en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este un documento de carácter jurídico y político que estableció el sistema político federal y tuvo como fin principal el de declarar el carácter independiente de México como país.¹⁴ Esta constitución, señala Edmund Burke (escritor, filósofo y político) , se conformó por 7 títulos y 171 artículos, y esbozó una mezcla de antecedentes hispánicos y estadounidenses, es decir, una combinación de lineamientos provenientes tanto de la Constitución liberal española promulgada el 19 de marzo de 1812 por las Cortes reunidas en Cádiz, durante el periodo de lucha contra el gobierno de José Bonaparte impuesto por el ejército francés, como de la carta federal de los Estados Unidos, aprobada en Filadelfia en 1787. Por otro lado, se considera a este documento el resultado de la Guerra de Independencia, cuyos conceptos trascendieron hasta la Constitución de 1917 que nos rige hoy en día. Ejemplo de éstos son: soberanía

¹³ Véase en: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5279/4.pdf>>, consultada el 16 de noviembre de 2021.

¹⁴ Véase en: <<https://www.cndh.org.mx/noticia/promulgacion-de-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos>>, consultada el 16 de noviembre de 1824.

nacional, derechos humanos, federalismo, división de poderes y democracia representativa.¹⁵

Debe tenerse muy en cuenta que esta carta magna, al igual que la de Apatzingán, fue una norma suprema, también, no laica porque en su preámbulo señalaba en nombre de quien estaba designada, a saber: “en el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad”.¹⁶ Desde luego, también tenía como objetivo la independencia política y el establecimiento de la libertad, la prosperidad y la gloria (como puede leerse en las primeras líneas del texto y en el artículo 1º).

En este texto también se adoptó una forma de democracia representativa ya que se puede leer en la sección dedicada a la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes, y división de su poder supremo (Título Segundo). Precisamente, en el artículo 4 expresaba que la nación mexicana adoptaría para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

En lo relativo a las elecciones (tema central de este trabajo de investigación) se impregnó en el artículo 9. Este artículo describía que las cualidades de los electores, se prescribían constitucionalmente por las legislaturas de los Estados a las cuales les correspondía reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecían en dicha constitución. También, el artículo 13 hacía alusión a cómo debían elegirse, por cada Estado, el número de diputados suplentes. El 17 destacaba el proceso de concusión de elección de diputados.

No obstante, las elecciones de los senadores distaban mucho de ser elegidas por medio del sufragio pasivo. Esto era así porque, en la Sección Tercera de dicha norma, señalaba la composición del Estado y el cómo deberían ser elegidos. Ellos eran seleccionados no por medio del voto sino por mayoría absoluta de cada legislatura perteneciente a la esfera territorial de México.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Véase en: <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf>, consultada el 16 de noviembre de 2021.

A pesar de que he señalado a la constitución de Apatzingán como el primer esfuerzo del pueblo mexicano de darse una constitución a sí mismo, se ha considerado a esta constitución como la primera norma fundamental mexicana.¹⁷ Sobre los debates de su conformación se dio una importante disputa entre conservadores y republicanos. Los primeros en favor de una monarquía y los segundos optaban por una verdadera República como lo habían idealizado los grandes autores de la ilustración. Sin embargo, ganó la forma republicana como bien puede leerse en este texto.

1.1.2.3 Constitución de 1857

Se ha considerado la constitución madre de la constitución precedente a esta (la de 1917) porque, así lo ha aseverado Miguel Carbonell, sentó las bases del constitucionalismo moderno en México. Ahora bien, esta constitución se concretó el 5 de febrero de 1857 cuando los más de 90 diputados juraron frente a ella junto con uno de los políticos liberales más importantes de México, don Valentín Gómez Farías. Esta constitución, Con 8 Títulos y 120 preceptos, enfatizaba a los derechos del hombre como fundamento institucional, abrazando la igualdad y libertad de todos ante la ley. También instituía el derecho de propiedad, y consagraba, entre otras, las libertades de enseñanza, trabajo, pensamiento, asociación, comercio e imprenta. En ellas se establecía el federalismo, la abolición de la esclavitud, la defensa de las ideas, y la religión católica dejaba de ser oficial para abrir el panorama a la libertad de credos. México sería una república popular y federal, con división de poderes en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En resumen, se manifestaba el espíritu libre y soberano de las Leyes de Reforma juaristas, y con ello se erguía una nueva concepción de país, de nación.¹⁸

¹⁷ Véase en: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/11.pdf>>, consultada el 16 de noviembre de 2021.

¹⁸ Véase en: <<https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/aniversario-de-la-promulgacion-de-las-constituciones-de-1857-y-1917>>, consultada el 17 de noviembre de 2021.

Obviamente, como he venido haciendo hasta este momento, no entraré en el fondo de la discusión de cuáles fueron las razones que dieron motivo a crear un nuevo texto constitucional. Lo que me interesa resaltar es el motivo central de este tema de investigación el cuál son las elecciones.

Sobre los sufragios pasivos y activos la constitución de 1857 fue muy clara. Es decir, para votar en las elecciones populares el artículo 35, fracción I propugnaba este derecho de sufragio activo. Por otro lado, para participar de forma pasiva el mismo artículo 35, pero en la fracción II, señalaba que se tenía la prerrogativa para poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley estableciera.¹⁹ Todo lo que impulsaba el artículo 35 era los llamados derechos políticos de las personas pertenecientes a la esfera jurídica mexicana.

Ahora bien, esta carta magna establecía las bases generales sobre las elecciones. Particularmente, del artículo 52 en adelante. Este último artículo en el apartado 2 establecía la forma de democracia mexicana, la cual era la de representatividad, decía: "...el congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos". Para la elección de diputados, por ejemplo, era cada dos años en los cuales las personas podían tanto postularse para este cargo público, como para los ciudadanos que podían votar por ellos.

Algo interesante sobre la elección de diputados era sobre la llamada elección indirecta. Ya he hablado de que la democracia directa, pensada por los ilustrados del siglo XVII, que versaba sobre las decisiones directas de los ciudadanos sobre la vida política de su comunidad. Sin embargo, cuando nació la democracia representativa se cambió el modelo de toma de decisiones sin un órgano colegiado y, por ende, se optó por una democracia en donde los ciudadanos, a través de elecciones, tomarían las decisiones pero de forma indirecta. Era indirecta porque ya

¹⁹ Véase en el texto original: <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf>, consultada el 17 de noviembre de 2021.

no tomaban las decisiones concernientes a su pueblo de forma directa sino lo hacían, y lo seguimos haciendo, a través de representantes; o sea, que no tomamos las decisiones de forma directa sino indirecta. Aunado a ello, el artículo 55 de esta constitución hablaba sobre la elección directa de los diputados:

Art. 55. La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Es muy interesante la lectura de este texto porque supuso un cambio de paradigma constitucional. Me parece interesante el carácter laico de la constitución que se distingue de sus predecesoras. Además, se ha dicho que la Constitución de 1857 abrió el camino para romper con algunos de los resabios del orden colonial, pero la Guerra de Reforma fue el trámite necesario para imponer el concepto de modernidad de los liberales.²⁰

1.1.2.4 Constitución de 1917

Hablé de que la constitución de 1857 es la constitución madre de esta constitución del 5 de febrero de 1917 (que entró en vigor el 1 de mayo del mismo año). Inicialmente, se propugnó un proyecto de reforma a la constitución de 1857; sin embargo, la errata de Venustiano Carranza fue que no se trataba de una reforma sino de una nueva constitución porque al invocar a un congreso constituyente, estábamos proyectados a la redacción de una nueva constitución y no de reforma. La crítica que hace, por ejemplo, Miguel Carbonell es que Carranza no supo distinguir entre convocar a un congreso constituyente y presentar un proyecto de reforma.²¹

El núcleo central que motivó a la redacción de una nueva constitución fue la revolución mexicana que tenía como objeto alejarse de la dictadura militar de Porfirio Díaz hacia una verdadera democracia. Por ejemplo, Félix F. Palavicini S

²⁰ Véase en: <http://www.diputados.gob.mx/museo/s_surg7.htm>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

²¹ Véase en: <<https://www.youtube.com/watch?v=Bx34Fd2JGq0>>, en el minuto 9:00 a 9:43, consultada el 20 de noviembre de 2021.

(1881) ha escrito sobre la historia de la constitución de 1917 varios factores que impulsaron la creación de un nuevo texto constitucional:

Es evidente que la revolución de 1910 fincó aspiraciones ostensibles en propósitos únicamente políticos. Don Francisco I. Madero, en su libro “La Sucesión Presidencial”, y el Partido Antirreleccionista en su “Manifiesto a la Nación” combatían, ante todo y sobre todo, el absolutismo, al carro completo, a la reelección indefinida, no solamente del Presidente de la República sino de los gobernadores de los Estados convertidos en veintisiete hombres necesarios. El servilismo de las Cámaras debido a la forma de su integración; a la corrupción de la justicia a causa de que magistrados y jueces lo eran por simples nombramientos políticos. La miseria del pueblo, su postración económica en campos y ciudades, no parecía ser el objetivo de los políticos de oposición de 1910.²²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada como la primera constitución en el mundo en incorporar los derechos sociales como garantías constitucionales. Esta Carta Magna fue producto de una revolución que supo plasmar en su texto las principales aspiraciones del pueblo mexicano.²³ De los derechos sociales se puede recordar, por decirlo así, y de forma enunciativa:

- (i) El artículo 3º que garantizó y garantiza el derecho a la educación laica, obligatoria y gratuita.
- (ii) El artículo 27 que estableció la soberanía nacional sobre sus recursos naturales y sentó las bases para una verdadera reforma agraria para que los pueblos y comunidades rurales recuperaran sus tierras, bosques y aguas o las adquirieran todos aquellos que no las tuvieran.
- (iii) El artículo 123 incorporó las principales demandas por las que habían estado luchando los trabajadores mexicanos desde mediados del siglo XIX: derecho de huelga y sindicalización, salario mínimo, jornada máxima de trabajo, prohibición del trabajo nocturno para niños y mujeres, indemnización

²² Palavicini, Félix F, *Historia de la Constitución de 1917 (Tomo I)*, México, INEHRM-IIJ, 2014, página 11.

²³ Véase en: <<https://constitucion1917.gob.mx/>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

por accidentes de trabajo y derechos de las mujeres trabajadoras para conservar su empleo cuando se embarazaban o después del parto.²⁴

En un artículo publicado por la UNAM y redactado por el expresidente de la República Mexicana —sobre la constitución de 1917 y sus principios fundamentales— Miguel de la Madrid Hurtado, señaló lo siguiente:

En 1917 la Constitución mexicana dio origen al constitucionalismo social, que prevalece hasta nuestros días, según el cual la ley fundamental de los pueblos no se limita a establecer las bases de la organización política de los estados y a reconocer y proteger los derechos del hombre, en su aspecto individual, sino que agrega el valor de los derechos sociales y establece también las bases de nuestro sistema económico.²⁵

1.2 Las elecciones en México

Las elecciones son un proceso democrático que, en México, data desde el impulso de las primeras constituciones. Como ya lo he descrito, la constitución de Apatzingán, la de 1824, de 1857 y de 1917 (solo por mencionar algunos instrumentos constitucionales) fueron los contratos sociales que propugnaron el establecimiento de la democracia mexicana y, como consecuencia, las elecciones.

Si bien los instrumentos constitucionales son prerrogativas muy importantes pues son la base del ordenamiento jurídico, no obstante, las leyes son más específicas. Entre las leyes electorales han existido muchas dentro del Estado Mexicano como el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de México de 1966 y de 1975, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México de 1978, etcétera.

²⁴ *Idem.*

²⁵ Véase en: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/4.pdf>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

De forma más general, enliste algunas de las leyes relevantes en materia de elecciones desde la disolución de México con la corona española. Los datos son tomados de la cámara de diputados. Las siguientes leyes:

LEYES DE 1800 A 1900	
Reglamento provisional Político del Imperio Mexicano	24 de Febrero de 1823
Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso	17 de Junio de 1823
Reglas para Elecciones de Diputados y de ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República	12 de Julio de 1830
Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los individuos que compongan las Juntas Departamentales	30 de Noviembre de 1836
Aclaración a la Ley de Elecciones de 19 de Junio de 1843	11 de Julio de 1843
Ley sobre elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación	3 de Junio de 1847
Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores	13 de Abril de 1850
Ley Orgánica Electoral	12 de Febrero de 1857
Ley Electoral de Ayuntamientos	1o. de Noviembre de 1865
Ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral	5 de Mayo de 1869
Decreto que reforma la Ley Electoral	12 de Febrero de 1857
Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Electoral de 12 de Febrero de 1857	23 de Octubre de 1872
Decreto sobre elección de Senadores	15 de Diciembre de 1874

Decreto que reforma la Ley Electoral de 12 de Febrero de 1857	16 de Diciembre de 1882
---	-------------------------

LEYES DE 1900 HASTA LA FECHA	
Ley Electoral	19 de Diciembre de 1911
Reformas a la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911	22 de Mayo de 1912
Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente	20 de Septiembre de 1916
Ley Electoral	DOF: 19170206
Ley para Elecciones de Poderes Federales	DOF: 19180702
Ley Electoral Federal	DOF: 19460107
Ley Electoral Federal	DOF: 19511204
Ley Federal Electoral	DOF: 19730105
Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales	DOF: 19771230
Código Federal Electoral	DOF: 19870212
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	DOF: 19900815

Fuente: elaboración propia con datos tomados de la cámara de diputados.²⁶

Ahora bien, han existido elecciones desde la creación de la democracia mexicana. Sin embargo, el autoritarismo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) no permitía la democracia abierta porque la postulación de candidatos a diferentes cargos públicos se veía opacada por este partido político hegemónico. Incluso, se

²⁶ Véase en: <<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/pdf/mj-13-96.pdf>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

hablaba de que en México lo que existía era una dictadura perfecta, como lo aseveraba Mario Vargas Llosa.²⁷

Juan Molinar Horcasitas, Jeffrey Weldon (2014) han descrito estas elecciones de la siguiente manera, que me parece muy propio traer a colación: “Los comicios de 1988 han sido considerados por casi todos los actores y observadores políticos de México como el episodio clave del momento político que atraviesa el país en el fin de siglo. La elección federal de 1988, en más de un sentido, constituye una elección crítica que puede analizarse desde muchas perspectivas. En este artículo, enfocaremos ese proceso a partir de dos de ellas: la institucional y la electoral. Primero, analizaremos las elecciones de 1988 como un proceso institucionalmente regulado, es decir, contenido en un marco de leyes, regulaciones e instancias públicas que fijó los límites de las estrategias políticas disponibles de los actores y que de esa manera indujo determinados equilibrios. En particular, discutiremos algunos aspectos relevantes de la manera como las reglas de la competencia política electoral vigentes en 1988 contribuyeron, tanto a garantizar la victoria del PRI, como a producir la crisis del sistema de partidos”.²⁸

La polémica surgió porque, en la noche de las elecciones, “se cayó el sistema” y ganó Salinas (dice una nota periodística en el Universal escrita por Aída Castro Sánchez).²⁹ Asimismo, Aída agrega:

El triunfo del priísta aquel 1988 fue muy cuestionado. Hace 30 años no existía un órgano político independiente del gobierno que organizara las elecciones y realizara el conteo de votos. El encargado de dicho proceso era la Comisión Federal Electoral (CFE) y su presidente el secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.³⁰

²⁷ Véase en: <<https://www.youtube.com/watch?v=kPsVWVWg-E38>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

²⁸ Véase en: <<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmop/article/view/45410/51698>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

²⁹ Véase en: <<https://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/mochilazo-en-el-tiempo/nacion/sociedad/el-dia-en-que-se-cayo-el-sistema-y-gano-salinas>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

³⁰ *Idem*.

Un balance general de las elecciones se puede ver en la siguiente tabla:³¹

Cuadro 3. Elecciones de 1988

Partido	Presidente		Diputados		Senadores	
	Votos	%	Votos	%	Votos	%
PAN	3'208 584	16.20	3'276 824	17.41	3'293 460	17.41
PRI	9'687 926	48.93	9'276 934	49.29	9'263 810	48.97
PPS	1'970 467	9.95	1'673 863	8.89	1'702 203	9.00
PARM	1'202 710	6.07	1'124 575	5.97	1'154 811	6.10
PDM	190 891	0.96	244 458	1.30	223 631	1.18
PMS	666 683	3.37	810 372	4.31	770 659	4.07
PFCRN	2'003 919	10.12	1'704 532	9.06	1'727 376	9.13
PRT	74 857	0.38	88 637	0.47	76 135	0.40
Candidatos comunes*	85 806	0.43	0	0.00	873	0.00
No registrados	14 333	0.07	0	0.00	13 222	0.07
Anulados	695 042	3.51	620 220	3.30	689 542	3.64
Total votos	19'801 218	100.00	18'820 415	100.00	18'915 722	100.00
Participación (%)		52.01		49.43		49.68
Padrón	38'074 926		38'074 926		38'074 926	

Fuente: Comisión Federal Electoral, *Proceso electoral federal, 1987-1988*. México, 1988, pp. 118-121.

* Es la votación recibida para candidatos comunes.

Nota: La información para diputados es la correspondiente a los diputados de representación proporcional.

Por último, el resultado del proceso electoral de 1988 modificó de modo sustancial la correlación de fuerzas en el legislativo. Por primera vez en su historia, el partido oficial no tenía el poder para aprobar por sí solo una reforma a la Constitución. Así se explica que en 1989 y 1990 se aprobaran las reformas a la Constitución y el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de una manera totalmente novedosa.³²

Por otro lado, mucho se habla en la doctrina de legalidad y legitimidad. Pues, precisamente, eso fue lo que polemizó las elecciones posteriores a las de 1988, es decir, las elecciones de 1994 en donde resultó victorioso el expresidente Ernesto

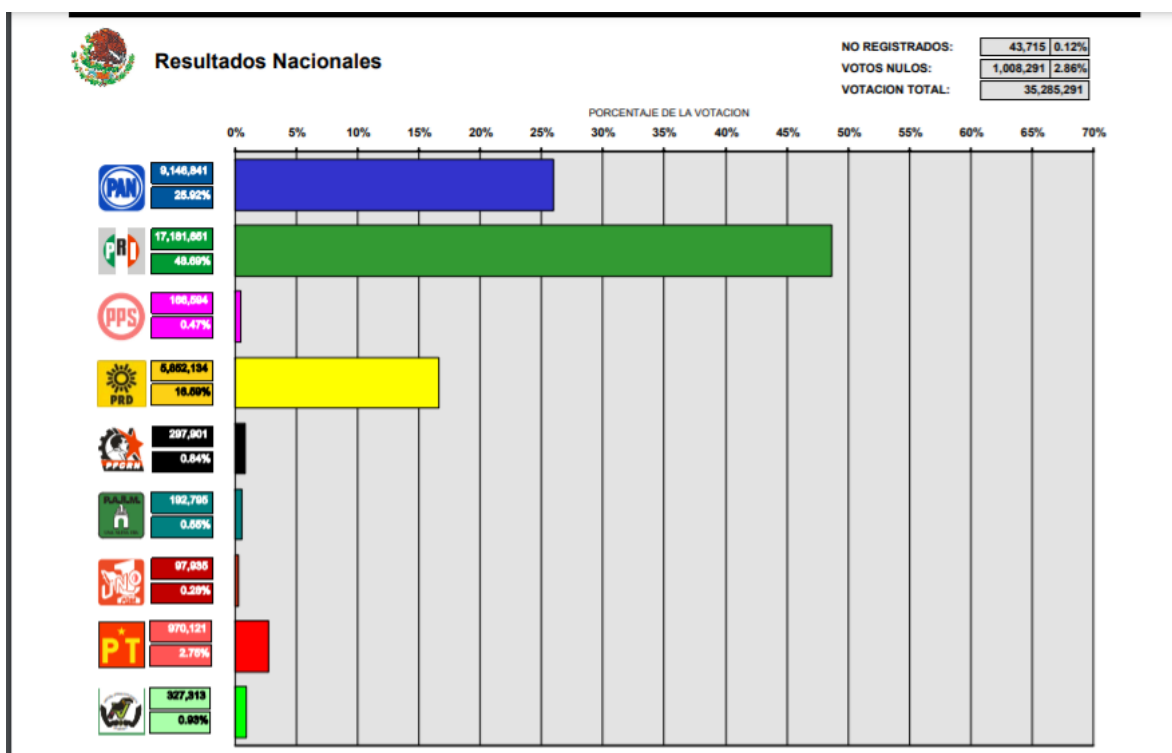
³¹ Véase en: <http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/M%C3%A9xico_entre_siglos_Contexto_balanc_e_y_agenda%20/%255bUTF-8%255dMel-xico-entre-siglos-90-145.pdf>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

³² *Idem*.

Zedillo Ponce de León. En una nota periodística, publicada por la jornada, se dice lo siguiente:

[...] Al continuar con las mesas de debate organizadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) para celebrar el 30 aniversario del órgano desde su fundación como IFE, el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), José Agustín Ortiz Pinchetti, e integrante del primer consejo ciudadano del IFE en 1994, sostuvo que las elecciones en las que ganó la presidencia Ernesto Zedillo en ese año fueron legales, pero no equitativas.³³

En la siguiente gráfica publicada por el INE podemos darnos cuenta de un análisis general de las elecciones de 1994:³⁴



³³ Véase en: <<https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/08/politica/las-elecciones-de-1994-fuero-n-legales-pero-no-justas-senala-fede/>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

³⁴ Véase en: <https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/nuevo_1994/graficas/Pres_94.pdf>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

Como se puede ver en la gráfica, el partido hegemónico de México fue perdiendo cancha. Los resultados marcan un notable ascenso del Partido Acción Nacional (PAN) que tendrán importancia para las siguientes elecciones.

Las elecciones de 2000 fueron el hito de la consolidación de la democracia mexicana porque, por primera vez, el PRI perdía las elecciones. Se dice que las causas de esta derrota fueron: las crisis económicas recurrentes a partir de 1976, y en los últimos tres sexenios, de las políticas impopulares (IVA), rescates bancarios (FOBAPROA) y carreteros cuestionados, crímenes políticos (Colosio y Ruíz Massieu), corrupción manifiesta (Espinosa Villarreal), contubernios con el narcotráfico (Mario Villanueva), precandidatos enemistados entre sí agresivamente ("Dale un Madrazo al dedazo") y un candidato presidencial (Labastida) poco carismático ("Me ha llamado La Vestida") y sin una estrategia clara, contra una bien diseñada, financiada (Amigos de Fox) y exitosa campaña electoral, iniciada unos tres años atrás, en 1997, que presentaba a Fox como el héroe que terminaría la "dictadura priista de setenta años" y conduciría al cambio anhelado por todos ("Ya, el cambio que a ti te conviene").³⁵

Por primera vez un presidente de la República Mexicana no provenía del PRI. Me parece bastante bueno mostrar una gráfica publicada por el INE:³⁶

³⁵ Véase en: <<https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/02072000.html>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

³⁶ Véase en: <<https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/inipres.htm>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

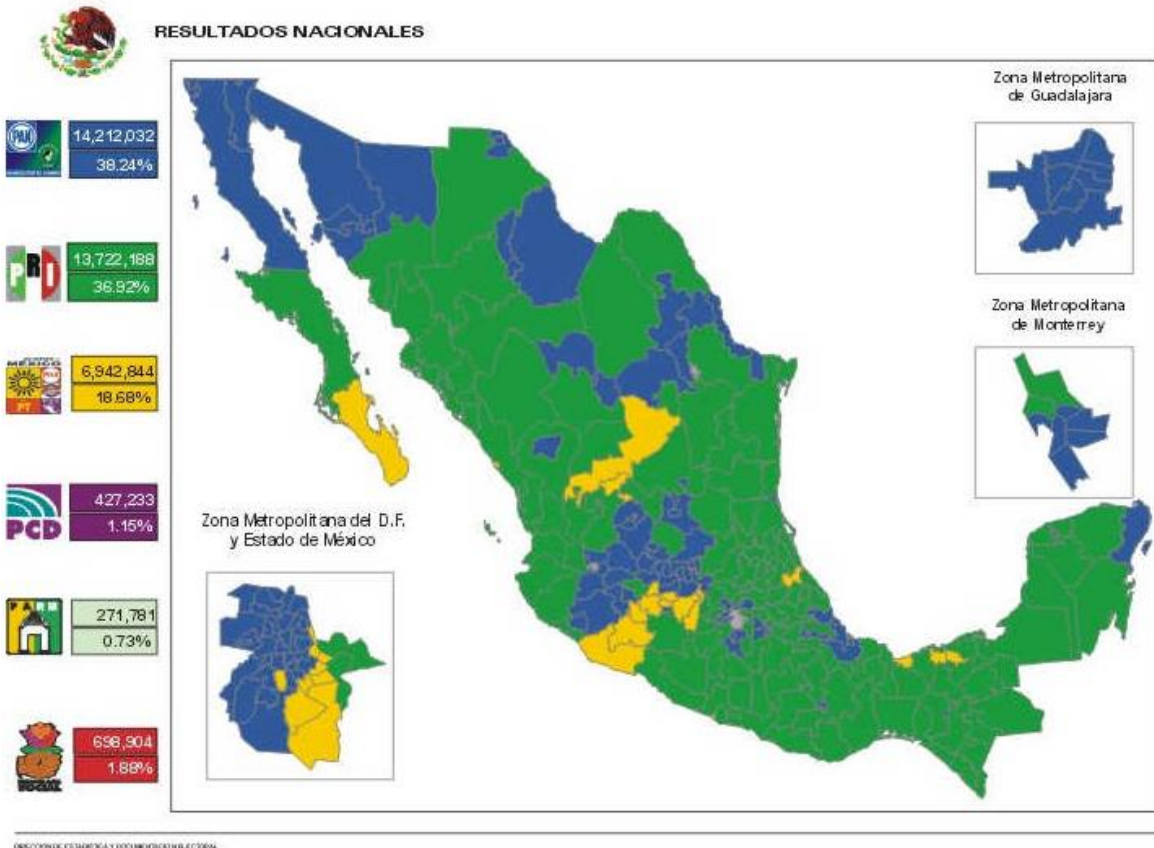


RESULTADOS NACIONALES



La gráfica demuestra la pérdida de territorio del PRI y la ganancia de tanto el PAN como el PRD y aliados. En la elección de diputados también se puede ver un notable ascenso de la oposición al PRI:³⁷

³⁷ Véase en: <<https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/inidemr.htm>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.



Los resultados nacionales en la elección de diputados fue más cerrada que en la presidencial. Sin embargo, la ganancia de campo de otros partidos no es buena para cualquier partido político que tenga intenciones de seguir dominando la democracia de un país como era el caso del PRI.

También, en la elección de senadores la brecha entre ganadores de curules en esta cámara alta se vio más reducida. En la siguiente gráfica se demuestra esto:³⁸

³⁸ Véase en: <<https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/inisenmr.htm>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

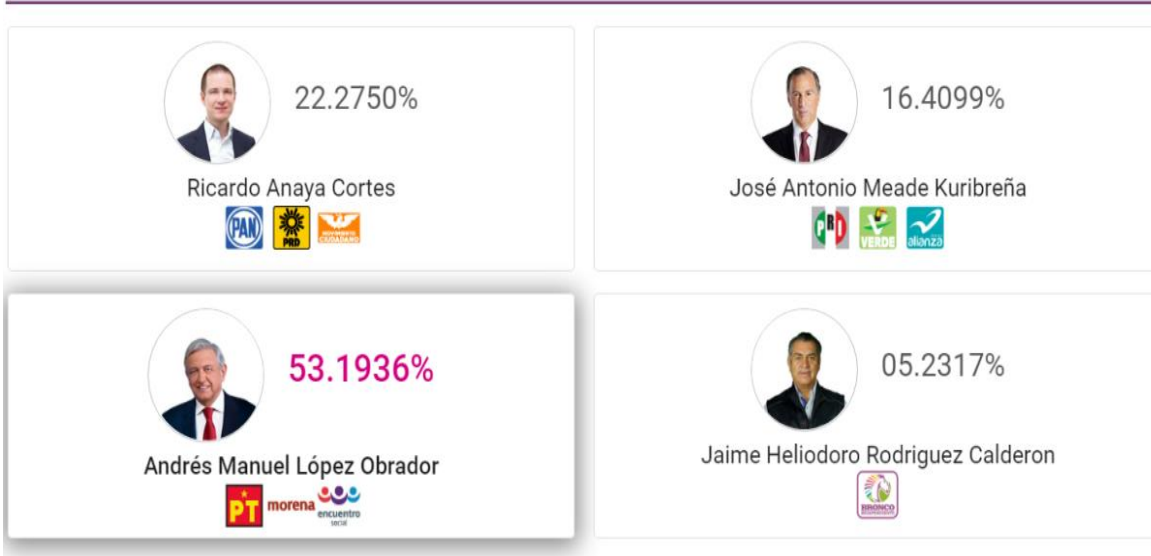


RESULTADOS NACIONALES



El cambio político de partido en el poder fue muy importante en la democracia mexicana porque impulsó la pluralidad de partidos y la no perpetuación de uno solo en toda la república mexicana. Me parecen importantes estas elecciones por el impacto que causaron en México para las posteriores elecciones como la de 2006 (también polémica por lo cerrada que estuvo), la elección de 2012 (donde volvió el PRI a la presidencia después de 12 años) y la de 2018 en donde un candidato que había intentado ser presidente 2 veces (sin éxito) ganaba las elecciones con la mayor participación y votos de toda la historia electoral de México.

Los resultados del ganador de la presidencia de México fueron escandalosamente enormes en comparación con otras ediciones electorales. En la siguiente gráfica se demuestra lo dicho:



*Fuente:*³⁹

1.2.1 Las elecciones en el Estado de México

Las elecciones en el Estado de México han sido enmarcadas por diferentes leyes estatales (provenientes del congreso local y no federal). Entre las leyes que describiré se encuentran:

- (i) Ley Electoral del Estado de México del 27 de agosto de 1966
- (ii) Ley Electoral del Estado de México del 18 de enero de 1975
- (iii) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México del 20 de abril de 1978
- (iv) Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1995
- (v) Código Electoral del Estado de México de 1996

³⁹ Véase en: <<https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

(vi) Código Electoral del Estado de México del 2014

En realidad, el cargo más conocido que es el de gobernador (no el más importante) no ha tenido nunca un cambio de partido. Es decir, siempre ha ganado el PRI. La única vez que estuvo a punto de perder fue en el 2017 cuando se postuló Alfredo del Mazo Maza quien resultó ganador con un margen muy reducido sobre Delfina Gómez Álvarez. En un artículo en *Animal Político* se dijo lo siguiente:

Entre protestas y denuncias de los representantes de partidos Morena y PRD, los 7 consejeros electorales del IEEM aprobaron como válidos los resultados que dieron un total de 2 millones 40 mil 709 votos para Alfredo del Mazo; 1 millón 871 mil 542 votos para Delfina Gómez y 1 millón 84 mil 571 votos para el candidato del PRD, Juan Zepeda.⁴⁰

1.2.1.2 La Ley Electoral del Estado de México del 27 de agosto de 1966

El 24 de agosto de 1966 la Legislatura expidió la Ley Electoral del Estado de México con la que se integró la Comisión Estatal Electoral y se abrogó la Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de México del 30 de agosto de 1951.⁴¹ Esto por dar una información precisa de la fecha en que se promulgó dicha ley. No obstante, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) ha dicho que la Ley Electoral del Estado de México del 27 de agosto de 1966, estableció la creación de una Comisión Estatal Electoral que se encargaba de la organización de las elecciones locales, y se integraba por 2 representantes del Poder Ejecutivo (el Secretario General de Gobierno y el Director General de Gobernación); un Diputado Local; un representante por Partido Político registrado y un Secretario, cargo para el que se designaba a un Notario Público de la Ciudad de Toluca.⁴²

⁴⁰ Véase en: <<https://www.animalpolitico.com/2017/08/edomex-computo-morena-pan/>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

⁴¹ Véase en: <<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/sinopsis%20decretos%202.pdf>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

⁴² Véase en: <<https://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

El Lic. Juan Fernández Albarrán, quien en ese momento fungía como Gobernador del Estado de México, expuso las razones que motivaron a la creación de una nueva Ley Electoral. Dijo:

[...] Que tomando en cuenta el adelanto cívico de la ciudadanía del Estado y el deseo de este Ejecutivo de que los actos electorales se desarrollen dentro de un marco de absoluta legalidad y garantía para los Partidos Políticos y los ciudadanos y para cumplir los deseos del Ejecutivo expresados en la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores y en la de reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, se hizo un estudio completo de la Ley electoral, el cual, ya en forma de iniciativa de Ley, se somete ahora a vuestro conocimiento y estudio, haciéndose las siguientes consideraciones al respecto [...]:⁴³

1.2.1.3 La Ley Electoral del Estado de México del 18 de enero de 1975

El 17 de enero de 1975 la Legislatura expidió la Ley Electoral del Estado de México y abrogó la Ley Electoral del Estado de México expedida el 25 de agosto de 1966 (Gaceta del Gobierno: 18/01/1975 Sec. 2ª).⁴⁴ El IEEM, en una cronología, señala que: la ley Electoral del Estado de México, fue publicada el 18 de enero de 1975, así mismo, se mantuvo vigente la Comisión Estatal Electoral, en cuanto a su integración, sólo se cambió la denominación de los Representantes por la de Comisionados. Asimismo, se estableció que por cada comisionado propietario se designaría a un suplente. En el caso de los Comisionados del Poder Ejecutivo, fungirían con tal calidad, el Oficial Mayor de Gobierno y el Subdirector de Gobernación, respectivamente.⁴⁵

Esta ley se integraba por 218 artículos que organizaban las elecciones de esa época. De forma general, los temas sobre los que estaba estructurada eran los siguientes:

⁴³ Véase en: <<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-003-112.pdf>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ *Ibidem*.

1. De los objetivos de la Ley y del Derecho al voto activo y pasivo;
2. De los Partidos Políticos;
3. De los Organismos Electorales, concepto, integración y funciones;
4. Del Registro Estatal de Electores;
5. Procedimiento en materia electoral;
6. De la nulidad y de su reclamación, y
7. Garantías, recursos y sanciones.⁴⁶

1.2.1.4 La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México del 20 de abril de 1978

En el Decreto 238 del 17 de abril de 1978 la Legislatura expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México y abrogó la Ley Electoral del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del 18 de enero de 1975 (Gaceta del Gobierno: 20/04/1978 Sec. 2^a).⁴⁷

En la iniciativa de decreto presentada por el Gobernador Jorge Jiménez Cantú, en cuya breve exposición de motivos, se dice lo siguiente: “Como es del conocimiento de esa soberanía, el proceso para renovar la membresía de la H. Legislatura, Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales de esta Entidad Federativa, debe iniciarse a la mayor brevedad para poder cumplir así con los dispositivos constitucionales sobre la materia.⁴⁸

De forma sumaria, los cambios a la ley se pueden resumir de la siguiente manera:

1. La Ley reglamenta los preceptos constitucionales relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, a la ordenación y regulación de las

⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Ibidem.*

Organizaciones Políticas Estatales y a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales;

2. Las disposiciones de la Ley son de orden público y observancia general en todo el Estado de México; en la integración de los Ayuntamientos;

3. Se incorporan los regidores de representación proporcional para el caso de los Municipios, cuya población sea de 300 mil habitantes;

4. Se crea la figura de la fusión de partidos;

5. Se sustituye la expresión Comités Municipales Electorales por la de Comisiones Municipales Electorales;

6. Se disminuye de un año a seis meses el requisito de residencia para ser miembro de una Comisión Distrital;

7. Se adopta la denominación de credencial permanente de elector;

8. Se incluye un capítulo denominado de la Depuración del Padrón Electoral y del Procedimiento Técnico Censal, y

9. Se adicionan los capítulos denominados Asignación de Diputados de Representación Proporcional y Asignación de Regidores de Representación Proporcional y el Título denominado “de lo Contencioso Electoral y de los Recursos”, regulándose cuatro medios de impugnación denominados: Protesta, Inconformidad, Queja y Revocación.⁴⁹

1.2.1.5 Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1995.

El 24 de febrero de 1995 la Legislatura declaró reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para introducir aspectos relacionados con

⁴⁹ *Ibidem.*

las reformas judicial y político-electoral plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para reducir sus 235 artículos en un nuevo capitulo integrado por 150 artículos (Gaceta del Gobierno: 27/02/1995 Sec. 2ª).⁵⁰

En esta reforma se destaca la modificación del artículo 11, en el cual se estableció, que los procesos electorales serían organizados por un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado en la forma que expresara la ley de la materia.⁵¹

1.2.1.6 Código Electoral del Estado de México de 1996

El 2 de marzo de 1996, se materializó la reforma constitucional, al publicarse en la “Gaceta del Gobierno”, el Código Electoral del Estado de México. En este sentido, desaparece la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal para dejar su lugar al organismo público especializado, denominado Instituto Electoral del Estado de México, reconociéndolo como órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad.⁵²

En la exposición de motivos, se señaló lo siguiente:

Reformar nuestro sistema electoral no es, por tanto, sólo un ejercicio de autoridad. Es también un acto trascendental que permanece en la memoria colectiva y da sentido al cambio sin perder el rumbo; que permite aspirar a mejores formas de organización social para que, superando lo obsoleto, se reafirme lo que debe perdurar y, al hacerlo, se responda a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa y resuelta a seguir haciendo, de los procesos electorales, uno de los más importantes instrumentos de la democracia.⁵³

⁵⁰ *Ibidem.*

⁵¹ *Ibidem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ Véase en: <<https://docs.mexico.justia.com/estatales/mexico/codigo-electoral-del-estado-de-mexico.pdf>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

1.2.1.7 Código Electoral del Estado de México del 2014

Por último, de los precedentes legislativos que hemos analizados hasta ahora, toma analizar el último instrumento, hasta ahora, que se ha publicado para regular lo relativo a las elecciones en el Estado de México. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en cuyo artículo 41, párrafo segundo Base V, apartado B, incisos a) y b), se reconoce que la función estatal de la organización de las elecciones se realiza de manera conjunta con el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales [...].⁵⁴

Por ejemplo, se le dieron al IEEM tareas a realizar como las siguientes:

- 1 La capacitación electoral
- 2 La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales
- 3 El padrón y la lista de electores
- 4 La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas
- 5 Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
- 6 La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidato

⁵⁴ Véase en: <<https://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>>, consultada el 20 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO LOCAL E INTERNACIONAL

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución mexicana establece una serie de normas constitucionales que regulan las elecciones dentro de la esfera federal como la esfera estatal (o de las entidades federativas). Las elecciones deben ser tomadas en cuenta desde los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, es decir, del sufragio activo al sufragio pasivo (establecidos en el artículo 35, fracciones I y II). O sea, los derechos políticos son importantes porque son el medio mediante el cual las personas votan o son votados con el fin de que sus sufragios se vean considerados en la democracia mexicana y, por ende, en las elecciones. De la misma manera, el artículo 36, fracción III debe considerarse porque señala la obligación de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones y consultas populares.⁵⁵

Por otra parte, el artículo 41 es la base de la organización de los procesos electorales en México. Esto es así porque señala la forma en la que se llevarán a cabo las elecciones, quiénes son las autoridades legitimadas para llevar el proceso tanto en la esfera federal como en la local, cómo se validarán estas y los medios de impugnación en caso de que los ciudadanos o los partidos políticos creen que se les hayan violado los derechos políticos.

Es importante no olvidar el artículo que establece al guardián de las elecciones, que es el Instituto Nacional Electoral (INE) para la esfera federal y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para la esfera local. Además del artículo 99 que establece al Tribunal Electoral Federal, organismo judicial garante de los derechos políticos y las elecciones.

⁵⁵ Véase en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf>, consultada el 21 de noviembre de 2021.

2.1.1 Artículo 35, fracción I

El artículo 35 de la constitución es muy importante para la democracia mexicana porque establece el llamado sufragio activo, es decir, el derecho de poder votar en las elecciones. Se habla en la doctrina de los derechos que el estatus positivo del ciudadano es, precisamente, el poder participar dinámicamente en la vida política de su Estado. La vida activa que da el estatus activo es la participación en cualquier asunto de orden público. Por ende, el derecho a votar, o sufragio pasivo, es una de esas actividades que establece expresamente el artículo 35, fracción I de la Constitución mexicana. Este artículo reza:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

...

VII...

Debe considerarse la redacción del artículo 35 que establecía “Son derechos del ciudadano” en lugar de “Son derechos de la ciudadanía”. Esto fue cambiado en aras del lenguaje inclusivo de las mujeres en la carta magna. No lenguaje inclusivo utilizado por el feminismo radical en las últimas décadas que ha tratado de cambiar la sintaxis de diferentes palabras en sustitución de letras por otras (como por ejemplo, la propuesta es decir “todes” o “todxs” en lugar de todos”). La reforma se llevó a cabo el 6 de 2019 por Decreto 238 publicado en el Diario Oficial de la Federación.⁵⁶

En un estudio realizado por Lorena Vázquez Correa, titulado “*Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación*” señala:

Además, la reforma tuvo como objetivo la adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género en la Carta Magna, al cambiar términos como “varones” por “hombres”,

⁵⁶ Véase en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf>, consultada el 21 de noviembre de 2021.

“ciudadanos” por “ciudadanía”, “diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, ministras y ministros, entre otros (DOF 2019, arts. 4, 35, 52, 53, 56, 94).⁵⁷

Como bien podemos ver, el cambio de que trae el lenguaje inclusivo es que las personas no se sientan mermadas por meros términos lingüísticos y que mayor número de población se acerque a la lectura del máximo ordenamiento jurídico en el Estado mexicano. Así, es importante, desde luego, porque implica una especie de paridad de género entre hombres y mujeres.

2.1.2 Artículo 35, fracción II

Ahora bien, el artículo 35 fracción I, nos da el derecho subjetivo del sufragio activo, es decir de poder votar en las elecciones y consultas populares. Por parte de la fracción II del mismo artículo, se establece el artículo del sufragio pasivo, es decir, el derecho de ser votado o votada para algún cargo público en México.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

VIII...

La redacción anterior a la reforma del 06 de junio de 2019 no establecía “Poder ser votada” sino “Poder ser votado”, además de tampoco establecer el término “paridad” que ha sido muy discutido en los últimos años en las diferentes teorías del género. Esta fracción que establece el sufragio pasivo, ahora, ya permite que las personas se sientan más incluidas por el ordenamiento jurídico mexicano al hacer alusión a las mujeres ciudadanas porque antes solo se refería a ciudadanos. La calidad de

⁵⁷ Véase en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultada el 21 de noviembre de 2021.

ciudadano y hombre eran términos en donde se englobaba a todas las personas. Fue importante el cambio de sustantivos porque antes, desde la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, solo algunas personas podían acceder a los derechos políticos. Por ello, no se hacía mención de las mujeres y solo se señalaban a los hombres.

Así mismo, debe tenerse en cuenta a las candidaturas independientes que se impregnaron en este artículo después de la famosa sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México. En específico, el caso *Castañeda Gutman Vs. México*. Los hechos del caso, de forma sumaria, se pueden decir de la siguiente manera:

El 5 de marzo de 2004 la víctima presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral una solicitud de inscripción como candidato independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones del 2 de julio de 2006. Alegó que solicitaba su registro “en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 35, fracción II de la Constitución”, presentó ciertos documentos y declaró que cumplía los requisitos constitucionales para ejercer dicho cargo electivo. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del IFE, informó al señor Castañeda Gutman que no era posible atender su petición en los términos solicitados, toda vez que corresponde únicamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Contra dicho pronunciamiento del Instituto Federal Electoral, la víctima presentó una demanda de amparo ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, sin embargo dicho juzgado resolvió rechazar el recurso interpuesto por la víctima. Asimismo, Castañeda Gutman interpuso un recurso de revisión contra la decisión del Juzgado Séptimo, pero recurso fue sobreseído por la Corte Suprema de México. De tal manera, el señor Castañeda Gutman no pudo lanzarse a las elecciones presidenciales.⁵⁸

La sentencia de la Corte Interamericana dictada el 6 de agosto de 2008 condena al Estado Mexicano por violar los derechos de protección judicial de Jorge Castañeda

⁵⁸ Corte IDH. Caso *Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 1847

Gutman y a realizar modificaciones a la legislación secundaria a garantizar para que a través de dicho recurso se pueda cuestionar la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido.⁵⁹

2.1.3 Artículo 36, fracción III

Una de las obligaciones cívicas que tienen los ciudadanos y ciudadanas mexicanas es la participación en las elecciones mediante su voto pasivo o activo. Pues, precisamente, este artículo 36, fracción III señala la obligación de votar en las elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato. No huelga decir que este artículo ha pasado por tres reformas muy importantes en materia electoral: reforma de 22-08-1996, 09-08-2012 y 20-12-2019. El artículo reza:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV...

En la reforma del 22 de agosto de 1996, se puede observar uno de los motivos que impulsaron esta modificación en materia electoral. Uno de los párrafos de la exposición de motivos decía:

Durante esta década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político-electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana; la certeza. la (*sic*) legalidad, la transparencia y la imparcialidad

⁵⁹ Véase en: <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/15/cnt/cnt5.pdf>>, consultada el 21 de noviembre de 2021.

en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.⁶⁰

También, en la iniciativa, se proponía modificar la fracción III del artículo 36 relativa a la obligación ciudadana de votar en las elecciones populares para dar sustento a que la legislación reglamentaria determine el ámbito territorial en el cual los ciudadanos mexicanos podrán ejercer el derecho al sufragio.⁶¹

En el mismo sentido, el 09 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la constitución mexicana. Otra de las llamadas reformas políticas.

Como se sabe, se decía que se trata de la cuarta reforma constitucional promulgada durante el año 2012, de la trigésimo sexta durante la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa (inaugurada el 1 de diciembre de 2006) y de la número 203 desde la entrada en vigor del actual Carta constitucional, el primero de mayo de 1971. Estos datos, puramente cuantitativos, confirman que la tendencia a continuas reformas de la Constitución, ya señalada por algunos observadores² en el período de la llamada «dictadura perfecta», no se ha interrumpido ni siquiera después de la democratización del sistema constitucional mexicano que se desarrolló durante los años ochenta y noventa del siglo XX y culminó en la alternancia a la Presidencia de la República, tras las elecciones del 2 de julio de 2000.⁶²

2.1.4 Artículo 41, párrafo tercero

Me parece bastante importante el artículo 41 porque es la base de las elecciones en la esfera territorial mexicana. Si bien, en los primeros párrafos podemos observar el importante concepto de soberanía y como el pueblo mexicano lo ejerce a través de los Poderes de la Unión (es decir, se trata de una verdadera democracia

⁶⁰ Véase en: <https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf>, consultada el 21 de noviembre de 2021.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Véase en: <<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12803/11932>>, consultada el 21 de noviembre de 2021.

representativa como la habían idealizado los modernos —en contrario a los antiguos que imaginaban una democracia directa—). El artículo reza, en específico el párrafo tercero:

Artículo 41. [...]

[...]

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

Es importante este párrafo porque demuestra la base de las elecciones y los principios que la detienen. Así, señala que las elecciones serán *libres, auténticas y periódicas*. Las elecciones libres, periódicas, y transparentes, señala el INE, son el punto más visible de un gran proceso en que una sociedad ejerce una importante serie de derechos y libertades, sin los cuales las elecciones no pueden llamarse democráticas.⁶³

Es importante el comentario de Guy S. Goodwin-Gill, cuando dice: “En cualquier Estado, la autoridad de los poderes públicos sólo puede derivar de la voluntad del pueblo expresada en elecciones auténticas, libres y justas, celebradas a intervalos regulares sobre la base del sufragio universal, igual y secreto”.⁶⁴

2.1.5 Artículo 41, fracción I

La importancia de este artículo radica en la participación de los ciudadanos y ciudadanas mexicanas en el proceso electoral a través de los partidos políticos. Estos entes de interés público son de gran importancia en la democracia mexicana

⁶³ Véase en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/DECEyEC_infografi%CC%81a_-der-echos-y-libertades-14junio18.pdf>, consultada el 21 de noviembre de 2021.

⁶⁴ Véase en: <<http://archive.ipu.org/pdf/publications/free&fair06-s.pdf>>, consultada el 21 de noviembre de 2021.

porque son el medio que transporta los derechos políticos de los mexicanos hacia el fin que es la democracia mexicana. En la fracción 1ra se dice sobre los partidos políticos su esencia:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Como se habla en la doctrina, los partidos políticos tienen diferentes connotaciones que es importante traer a colación para el entendimiento de este artículo y su vinculación, respectivamente, con las elecciones:

1) Stefano Bartolini: los partidos políticos son “un grupo de individuos que participan en elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos” (1996, 217).

2) Giovanni Sartori: los partidos políticos son “cualquier grupo político identificado que se presenta a las elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos” (2005, 101).

3) Ramón Cotarelo: un partido político es “toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada a los procesos electorales”. (1985, 14).⁶⁵

Una definición no doctrinal, sino jurídica, la presenta la Ley General de Partidos Políticos, que establece en su artículo tercer, apartado I: “Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

⁶⁵ Véase en: <https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.⁶⁶

En el párrafo segundo, de la misma fracción I, se establece la finalidad de los partidos políticos:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Como se puede ver, este artículo constitucional, hace mención de los partidos políticos como el medio para promover la participación del pueblo (o los ciudadanos y ciudadanas mexicanas) en la vida democrática mexicana (que es el fin en sí mismo). El mismo artículo, pero en el párrafo cuarto, dice el derecho de los partidos políticos para su participación en las elecciones de las entidades federativas y municipales, dice:

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

⁶⁶ Véase en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

2.1.6 Artículo 41, fracción IV

Siguiendo la línea de argumentación, el artículo 41, fracción IV señala, sin entrar a detalle, el mandato para como deberán realizarse los procesos de selección y postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Dice:

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Es importante tomar esta base para la organización de las elecciones por dos razones que no deben dejarse de lado. En primer lugar, porque los procesos de selección de los candidatos tiene como objetivo elegir a los mejores ciudadanos o ciudadanas para la participación de la vida política del país. Es decir, esta selección sirve para que los participantes cumplan con los requisitos constitucionales y legales que establecen las leyes mexicanas. Por otro lado, la segunda razón, es sobre las reglas de las precampañas y campañas electorales que tienen como misión hacer de las elecciones un juego equitativo para las partes que participación en el proceso, sin reglas no hay juego.

2.1.7 Artículo 41, fracción V

Muy importante no dejar de mencionar el artículo 41, fracción V que señala al Instituto Nacional Electoral, un instituto muy importante en el juego que hemos denominado el juego de las elecciones. Dice:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Como bien se sabe, el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades

federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.⁶⁷

El mismo artículo, en la fracción A señala qué debe entenderse por INE y cómo debe organizarse:

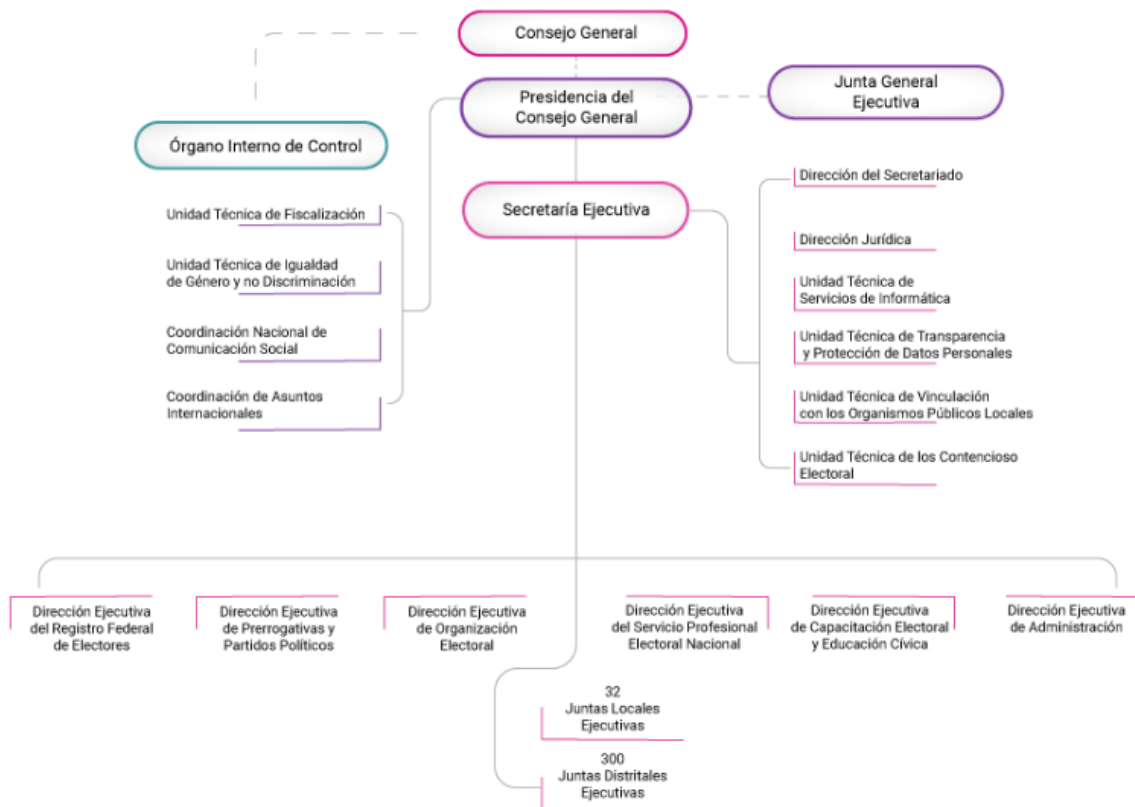
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo segundo de la misma fracción A, dice la organización de este instituto electoral:

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Sin embargo, el organigrama elaborado por el INE deja más claro su forma de organización de la siguiente manera:

⁶⁷ Véase en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/>, consultada el 22 de noviembre de 2021.



No dejando de un lado los apartados B y C de este mismo artículo porque, de forma precisa, señalan la organización de las elecciones.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 3. El padrón y la lista de electores;
 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. La preparación de la jornada electoral;

3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley.

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.

A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

2.1.8 Artículo 60

Este artículo interesa porque otorga al INE (que es la institución de la que habla el artículo 41 de la constitución mexicana) el derecho de declarar válida o inválida una elección. El artículo a la letra señala:

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores

en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Lo que significa la validez es, en derecho, básicamente declarar como legal las elecciones por haberse llevado conforme a las reglas electorales. Sin embargo, invalidez podemos definirla como la antítesis de la validez, es decir, la ilegalidad de una elección por no haberse llevado conforme a las reglas electorales. Por ende, validez-invalidez suponen dos caras de la moneda que son otorgadas al INE para declarar cuándo una elección se realizó conforme a las reglas electorales y cuándo no.

2.1.9 Artículo 63

De lo que podemos rescatar de este precepto constitucional es sobre las llamadas *elecciones extraordinarias* que son, también, la otra cara de la moneda que son las *elecciones ordinarias*. En el siguiente capítulo distinguiré ambas concepciones, por el momento solo basta con señalar el precepto constitucional que válida a estas elecciones.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a **elecciones extraordinarias** de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido

que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente (énfasis añadido).

2.1.10 Artículo 77, fracción IV

Vinculado al anterior artículo, este artículo 77, fracción IV también habla sobre las elecciones extraordinarias. Como se puede observar, el artículo 77 habla sobre el Congreso de la Unión (aunque expresamente habla de “las cámaras”) y su facultad que tiene sus dos cámaras (de diputados y senadores) de hacer, entre muchas cosas:

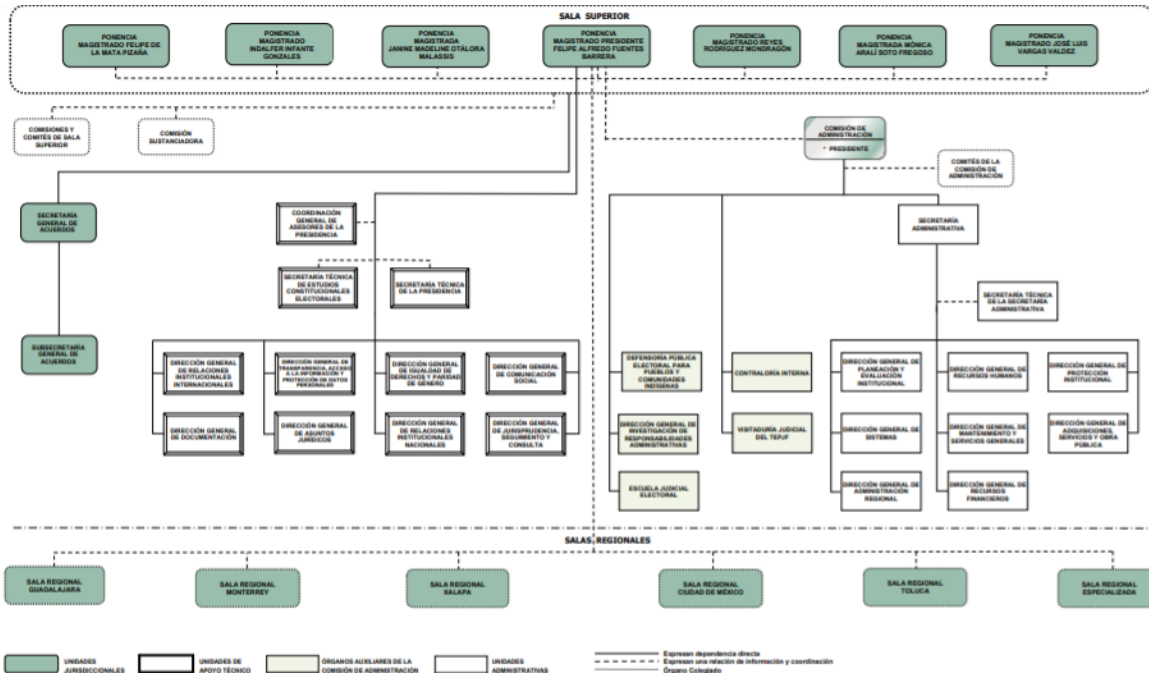
IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

2.1.11 Artículo 99

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación (señala este artículo 99). Aquí, el constituyente mexicano le otorgó la facultad al Tribunal Electoral Federal de ser el guardián judicial de las elecciones.

La organización del Tribunal Electoral Federal esta, básicamente, establecida en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que, a la letra, dice:

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas. Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.



2.2 Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica (por eso también es denominada como el “Pacto de San José”) y entró en vigor el 18 de julio de 1978. En el preámbulo de dicho ordenamiento internacional se señala dos párrafos que es necesario citar:

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional

coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;⁶⁸

Si bien México había adoptado la Convención Americana de Derechos Humanos, no fue hasta la sentencia del Expediente Varios 912/2011 en el cuál México fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivado del caso Rosendo Radilla Pacheco.⁶⁹ A partir de dicho caso, la Convención Americana de Derechos Humanos comenzó a tener mayor participación en la democracia mexicana. El punto central de esta sentencia fue que la sentencia condenatoria al Estado Mexicano le resulta obligatoria y consecuentemente lo es para todos los órganos y Poderes de dicho Estado. Por ello, son obligatorias las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en todos aquellos casos en los que el Estado Mexicano sea parte.⁷⁰

2.2.1 Artículo 23

El artículo 23 de dicho ordenamiento internacional, obligatorio para México, es la base de los derechos políticos de sufragio pasivo, sufragio activo, de participar en los asuntos públicos en los diferentes cargos públicos y de participación en la vida política del país a través de las elecciones. El artículo, a la letra, reza:

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

⁶⁸ Véase en: <[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/Marco NormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/Marco%20NormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

⁶⁹ Véase en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

⁷⁰ Véase en: <<http://catedrapn.umm.edu.mx/sites/default/files/Varios-912-2010-Sinopsis-de-la-SCJN.pdf>>, consultado el 22 de noviembre de 2021.

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

En el caso *López Mendoza Vs. Venezuela* —en los hechos: El 1 de septiembre de 2011 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) emitió una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado” o “Venezuela”) por haber vulnerado el derecho a ser elegido del señor Leopoldo López Mendoza con base en unas sanciones de inhabilitación de tres y seis años para el ejercicio de funciones públicas que le fueron impuestas por el Contralor General de la República—⁷¹, la Corte Interamericana tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto a este asunto:

106. El artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

108. La Corte estima pertinente reiterar que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no solo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. En el presente caso, si bien el señor López Mendoza ha

⁷¹ Véase en: <<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

podido ejercer otros derechos políticos (supra párr. 94), está plenamente probado que se le ha privado del sufragio pasivo, es decir, del derecho a ser elegido.⁷²

En el caso *Castañeda Gutman Vs México*, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos describió, en un precioso párrafo, lo que debe entenderse por derechos políticos, vinculado con las elecciones, a saber:

145. El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no solo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”. Esto último implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Como ya lo señalara este Tribunal anteriormente, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. En el mismo sentido: *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 111.*

2.3 Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Protocolo fue adoptado por la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En el preámbulo señaló: “Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el

⁷² Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.*

reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”.⁷³

El artículo que interesa para este trabajo es el 25 que está relacionado con los derechos políticos y las elecciones. Dice:

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fue publicada el 23 de mayo de 2014. En la iniciativa presentada ante la cámara de senadores por la LXII legislatura, el 26 de septiembre de 2014 (segundo período ordinario de sesiones) se propuso esta ley. En la sinopsis de la ficha técnica, la reforma se resume de la siguiente manera:

La Ley General que se propone expedir conducirá y regulará las competencias por el poder en todos los niveles y contendrá disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. Este ordenamiento regula la función estatal de preparar, organizar y conducir las elecciones mediante las cuales se renuevan los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades, así como los Ayuntamientos y las Jefaturas Delegacionales. Dichos procesos electorales serán libres, auténticos y periódicos. En ellos, los ciudadanos ejercerán el sufragio universal, libre, directo y secreto. La Ley comprende disposiciones a través de las cuales se regula lo relativo a la participación ciudadana: consulta popular,

⁷³ Véase en: <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

iniciativa ciudadana y otros mecanismos que se encuentren previstos por las legislaciones locales. - Define conceptos: • Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas. • Votación válida emitida: es la votación total emitida, menos los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. • Votación nacional emitida: es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y los votos a candidatos independientes. - Establece parámetros mínimos de integración de los ayuntamientos y de las legislaturas de todas las entidades federativas, para lo que se prevé un sistema de elección mixto de mayoría relativa y representación proporcional. - Fija plazos y calendarios para los procesos locales y federales, en concordancia con el mandato constitucional por el que se determina que éstos habrán de celebrarse el primer domingo de junio de los años que en cada caso corresponda. - Determina qué aspectos han de quedar en manos de las constituciones y leyes locales: • Número de personas que integrarán tanto los congresos locales como los ayuntamientos. • Plazos para la emisión de convocatorias de elecciones locales extraordinarias, en caso de que una elección haya sido anulada. • Mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local. - Reparte competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales Locales, y define su relación y mecanismos de coordinación [...].⁷⁴

Esta ley que por definición reglamenta las elecciones en México. Por ejemplo, el artículo 2 señala: “Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución”. Asimismo, el artículo 2 establece:

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:
 - a) Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;
 - b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
 - c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
 - d) La integración de los organismos electorales.

⁷⁴ Véase en: <<https://www.senado.gob.mx/64/emergente/fichaTecnica/index.php?tipo=iniciativa&idFicha=2758>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

Claramente, el objetivo de este apartado es solamente señalar porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es importante para la regulación de las elecciones en México. No es, por el contrario, motivo de estudio desglosar cada una de las disposiciones jurídicas que lo conforman porque un estudio como tal, excedería del núcleo de este trabajo.

2.4 Código Electoral del Estado de México

El 28 de junio de 2014 se publicó el decreto 248 en la ciudad de Toluca de Lerdo, México. Mediante este decreto se expidió el Código Electoral del Estado de México.⁷⁵

En la exposición de motivos se señaló:

Democracia y elecciones libres, equitativas y auténticas, son complementarias, la primera no puede existir sin las segundas y las segundas son el fundamento y legitimidad de la primera. En este marco, otro elemento imprescindible es un sistema equilibrado de partidos políticos. Los partidos son los conductos a través de los cuales la diversidad política se expresa, son los instrumentos a través de los cuales la pluralidad política convive y compite por los cargos de representación popular.⁷⁶

Además, el siguiente párrafo que me ha parecido de gran relevancia:

El Grupo Parlamentario del PRD en el Estado de México somete a la consideración de esta H. Asamblea, buscando en todo momento empoderar a los ciudadanos en la toma de decisiones e involucrándolos a participar cada vez más de manera activa en los asuntos públicos, buscando así el desarrollo y consolidación de la vida democrática de la Entidad.

Desde el artículo primero se deja en claro cuál es el objetivo de esta ley que reglamenta las elecciones para, exclusivamente, el Estado de México:

⁷⁵ Véase en: <<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/jun282.PDF>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

⁷⁶ Véase en: <<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/jun282.PDF>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a:

I. Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.

II. Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

III. Las candidaturas independientes.

IV. La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

V. La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México.

VI. La integración y funcionamiento del Tribunal Electoral, y el sistema de medios de impugnación.

VII. La consulta popular.

VIII. El referéndum (énfasis añadido).⁷⁷

⁷⁷ Véase en: <<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO 3. MARCO CONCEPTUAL ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA Y SU NEXO CON LAS ELECCIONES?

3.1 La democracia

Como hemos analizado en el primer capítulo, la democracia es uno de los temas más recurrentes de la doctrina del derecho constitucional, derecho electoral, la teoría política, filosofía jurídica, etcétera. La democracia de los antiguos era directa, o sea, que los ciudadanos (solo algunos) tomaban las decisiones sin necesidad de representantes. Este tipo de democracia es la que, comúnmente, conocemos o hemos denominado como de “a mano alzada”. Sin embargo, la democracia de los modernos se ha caracterizado por ser indirecta, es decir, porque no son los ciudadanos quienes toman las decisiones de la vida política de su Estado sino, más bien, son los representantes que ellos eligen. Por ello, a esta última democracia, se le ha denominado como representativa.

Además, dentro de las diferentes áreas del conocimiento que hemos señalado, se han estudiado las diferentes formas de gobierno que pueden existir. Por ejemplo, la democracia en sí es una, la autocracia, la plutocracia, la oligarquía, la dictadura, etcétera.

Para los antiguos, señala Norberto Bobbio, la imagen de la democracia era por completo diferente: [...] «Democracia» significaba lo que la palabra quiere decir literalmente: poder del *démos*, y no, como hoy, poder de los representantes del *démos*”.⁷⁸ En el mismo sentido, Elisur Arteaga Nava dice que “el concepto de democracia tiene antiguos antecedentes; ya se hablaba de ella en la antigüedad clásica griega: se entendía como el gobierno del pueblo, originalmente de los hombres libres, con exclusión de las mujeres, los esclavos y extranjeros. En el

⁷⁸ Cfr. Con la nota 2.

mundo moderno se ha ampliado la base de los participantes a los que se denomina ciudadanos o electores.⁷⁹

Manuel García Pelayo sostiene: “Desde el punto de vista político, el sistema democrático se caracteriza por: a) la voluntad y actividad del Estado es formada y ejercida por los mismos que están sometidos a ellas; b) por consiguiente, “el pueblo”, a quien se dirige el poder del Estado, es al mismo tiempo sujeto de este poder; su voluntad se convierte en voluntad del Estado sin apelación superior; el pueblo, es, pues, soberano”.⁸⁰

El Diccionario jurídico, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Porrúa, establece:

La democracia, en su acepción más moderna, no sólo implica el gobierno con el consenso y la vigilancia del electorado, sino también su intervención en la integración de los órganos del Estado. Cuando el titular del Poder Ejecutivo es sustituido periódicamente por el electorado se denomina república, en contraposición, por ejemplo, a la monarquía [...]⁸¹

Decía Giovanni Sartori que, definiendo la democracia literal o etimológica, entendía la democracia explicada por la palabra. Democracia quiere decir «poder popular». De ser así —y ése es el argumento—d las democracias *deben ser* lo que dice la palabra: sistemas y regímenes políticos donde el pueblo es el que manda.⁸²

Enrique Figueroa Alfonso señala: El concepto de democracia ha tenido gran evolución desde sus inicios en la antigua Grecia, con Solón de Atenas (640-558), quien decía que “la democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”; reafirmada muchos siglos más tarde (2 400 años después) por Abraham Lincoln (1809-1865), hasta abarcar una serie de regímenes políticos desde la democracia pura, la socialdemocracia o la democracia cristiana; es decir, desde los

⁷⁹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional. Parte general: teoría y política*, México, Oxford University Press, 2017, páginas 116-117.

⁸⁰ *Ibidem*, página 118.

⁸¹ *Diccionario jurídico*, t II, UNAM, Porrúa, México, 2002, página 986.

⁸² Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Madrid, 2007, Editorial Taurus.

antiguos hasta los más recientes. El término democracia, además de designar una forma de Estado y de gobierno, señala una manera de vida, en la cual se considera que el ejercicio del poder debe tender al mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.⁸³

Me parece importante resaltar el comentario de Sartori cuando crítica la definición simple que muchos autores hacen: “Si definir la democracia es explicar qué significa el vocablo, el problema se resuelve rápido; basta con saber un poco de griego. La palabra significa, literalmente, poder (*kratos*) del pueblo (*demos*). Mas de esta manera habremos resuelto sólo un problema de etimología: únicamente se ha *explicado el nombre*. Y el problema de definir democracia es mucho más complejo. El término democracia *está para algo*. ¿Para qué? El que la palabra democracia tenga un preciso significado literal o etimológico, no ayuda para nada a entender a cuál realidad corresponde ni cómo están construidas y funcionan las democracias posibles. No nos ayuda porque entre la palabra y su referencia, entre el nombre y la cosa, el paso es larguísimo”.⁸⁴

Como podemos ver, el concepto de democracia es muy variante y tiene diferentes definiciones según el autor que la describa o realice un estudio sobre ella. También, existen otras connotaciones de la democracia como puede ser la formal y sustancial, la directa y representativa; estas connotaciones las iré desmenuzando una a una en los siguientes apartados.

3.1.1 La democracia formal y sustancial

Básicamente, las ideas sobre la democracia han sido, en la mayor de las veces, entendidas como la democracia forma. Sin embargo, en los últimos años ha aparecido una connotación diferente a la democracia formal (o procedimental) que es la sustancia.

⁸³ Figueroa Alfonso, Enrique, *Derecho electoral*, 3ª, ed., México, IURE EDITORES, 2017, página 16.

⁸⁴ Véase en: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1135/5.pdf>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

En primer lugar, la democracia formal (o su dimensión formal) se resume en dos preguntas de acuerdo con Ferrajoli:

- a) quién gobierna, y
- b) cómo gobierna.⁸⁵

Por ejemplo, señala Miguel Carbonell, en ese nivel llamado “formal o procedimental” de la democracia constitucional se establecen las cuestiones que determinan si un país tiene un régimen parlamentario o uno presidencial, si los legisladores son electos por tres o por seis años, si el presidente puede o no reelegirse, el tiempo de duración de las campañas electorales, los requisitos para formar nuevos partidos políticos, etcétera. Las reglas vinculadas con la división de poderes suelen ser una extensión lógica de tales determinaciones.⁸⁶

Por su parte, en la democracia sustancial, el establecimiento a nivel constitucional de un catálogo de derechos humanos añade una dimensión ya no formal, sino “sustancial” al régimen democrático, dado que nos indica lo que no pueden hacer los gobernantes y lo que no pueden dejar de hacer. No es un juego de palabras: las constituciones establecen mandatos que obligan a las autoridades a “abstenerse” de realizar ciertas conductas, y otros mandatos que las obligan a “hacer” ciertas cosas, tomar determinadas decisiones o alcanzar algunos objetivos.⁸⁷

En un artículo publicado por la revista de la UNAM, haciendo comentario al famoso libro de Ferrajoli denominado “Derechos y garantías. La ley del más débil” se definen ambas democracias (formal y sustancial) de la siguiente manera:

La democracia formal indica el quién y el cómo de las decisiones, en tanto que la democracia sustancial el qué debe ser decidido y qué no puede serlo. La primera, garantizada por normas formales, expresión de la voluntad de la mayoría; la segunda encuentra su garantía en normas sustanciales reguladoras del significado de esas decisiones vinculándolas, so

⁸⁵ Véase en: <<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DEC EYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/31.pdf>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ *Ibidem*.

pena de invalidez, a los derechos fundamentales y a los principios axiológicos previamente establecidos.⁸⁸

En suma, estos dos tipos de democracia nos dan una observación de que la democracia no solo debe entenderse lo que la gente puede decidir sino, también, aquello que no se puede decidir. Las guerras mundiales, los fascismos, las dictaduras nos han demostrado que mediante democracia (la puramente llamada formal) se han suprimido los derechos fundamentales de las personas. Los derechos fundamentales se vendrían, hoy, a denominar la descrita democracia formal.

3.1.2 La democracia directa y representativa

Ya he mencionado la diferencia que estriba entre ambas democracias en el capítulo primero. La democracia directa (de los antiguos) era básicamente tomar las decisiones de forma inmediata. En palabras más sencillas, los ciudadanos se reunían en un lugar público y decidían cuál era el rumbo que debía tomar su vida democrática. Por otro lado, la democracia representativa surgió para que los ciudadanos no tomaran las decisiones por sí mismo sino lo hicieran a través de sus representantes.

La democracia directa [...] se refiere a una forma de gobierno en la cual "...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder".⁶ Se trata de una democracia autogobernante. Esto significa que el pueblo, reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos. Ya se ha mencionado que el experimento histórico más acabado de democracia directa es el de la ateniense. En nuestros días ésta se sigue practicando en pequeñas comunidades, como en los cantones de Glaris, Appenzell y Unterwald en Suiza.⁸⁹

⁸⁸ Véase en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5817/7686>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

⁸⁹ <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

Este ejercicio de la democracia directa supone la existencia de una comunidad en la cual las relaciones entre los integrantes se dan "cara a cara", donde predomina una cultura oral de deliberación, el nivel de burocratización es bajo y el sentido del deber cívico es muy alto. En otras palabras, la "comunidad" y no la "sociedad" —en el sentido de oposición que confiere la sociología clásica a dichos vocablos— es la entidad política que más conviene al modelo de democracia directa.⁹⁰

Desde una perspectiva clásica, la democracia directa consistía en la plena participación del ciudadano en las tareas políticas, a través de los debates públicos que se desarrollaban en el ágora griega. Allí, los problemas se resolvían mediante el consenso general, y el ciudadano ocupaba los dos polos de la relación de poder en ese paradigma dialéctico que siglos más tarde reelaboraría Juan Jacobo Rousseau. Sin embargo, con frecuencia se olvida que la estructura social griega marginaba de la condición de ciudadanos a un elevado número de esclavos y metecos que, bien siendo súbditos de las decisiones allí tomadas, carecían de toda participación en su elaboración. De este nodo, bien que formalmente democrático, la organización política griega suponía virtualmente la formación de una clase política en la que de modo real descansaba la adopción de decisiones colectivas. Sin embargo, reconocida la igualdad natural del ser humano por las corrientes iusnaturalistas y el dogma de la soberanía popular que de ello se deduce, se plantearía de nuevo el problema: ¿es posible la aplicación del ideal democrático parcialmente virtualizado en la Grecia clásica, en una sociedad compuesta de hombres formalmente libres e iguales en Derecho?⁹¹

Del lado de la democracia representativa, señala Rubén Hernández Valle: "la democracia representativa es aquella en que se identifica la voluntad de los representantes del pueblo soberano con la de sus representantes electos".⁹²

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ <<https://www.proquest.com/openview/b78ca79c389c9c9a3e0a572cc21287bb/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

⁹² Valle, Rubén Hernández. "De la democracia representativa a la democracia participativa." *Anuario iberoamericano de justicia constitucional* 6 (2002): 199-220.

Señala Franz Gress, quien citando a Fraenkel, “Representación es el ejercicio jurídicamente autorizado de funciones de dominación por parte de órganos de un Estado que se han formado de acuerdo con la constitución y actúan en nombre del pueblo aunque no en virtud de un mandato vinculante, o de cualquier otro portador del poder público que derive su voluntad inmediatamente del pueblo y cumplir de esa manera su verdadera voluntad.”⁹³

De la misma manera, Elisur Arteaga Nava dice que esta: “Surge de un Contexto: la imposibilidad que existe en los estados modernos, con una vasta población y una organización compleja, de que los ciudadanos, en forma directa, ejerzan el poder que teóricamente les corresponde; algunos le llaman *soberanía*, otros, *autoridad*. El sentido de la representación está por lo tanto en la posibilidad de controlar el poder político atribuido a quien no puede ejercer el poder en persona.”⁹⁴

Por último, terminaré este apartado con la definición aportada por Daniel A. Barceló Rojas: la democracia representativa establecida en la Constitución Estatal exige que sean electos popularmente y de manera directa en los estados los funcionarios que toman decisiones políticas en nombre del pueblo y que obligan al pueblo, que se manifiestan en forma de “ley”.⁹⁵

3.1.3 La democracia constitucional

Un concepto de gran relevancia dentro de las actuales democracias del mundo ha acaecido después de la segunda guerra mundial en donde la simple y, llanamente, democracia formal ya no era suficiente para proteger la vida democrática de un Estado. Por ello, la democracia constitucional tiene como objeto que las decisiones de un gobierno no se basen en “los hombres” sino en las “leyes” una metáfora platónica que señalaba el gobierno de los hombres contrapuesta al gobierno de las

⁹³ *Derecho constitucional... cit*, página, 124.

⁹⁴ *Idem*.

⁹⁵ <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4165/8.pdf>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

leyes. Ferrajoli señala algo interesante de la democracia constitucional en un artículo sobre juspositivismo crítico y democracia constitucional:

Por desgracia la idea de democracia constitucional –articulada en la dimensión sustancial de los derechos de libertad y de los derechos sociales y además en la dimensión formal de los derechos políticos– no está para nada descontada por el contrario, desde siempre, y hoy más que nunca, en la cultura política y en el sentido común prevalece una concepción opuesta en muchos sentidos. La democracia –según el concepto simplificado predominante en la tradición del pensamiento político democrático– consistiría esencialmente en un sistema de normas encaminado a hacer valer la soberanía popular: por lo tanto, la voluntad de la mayoría y, por ello, en ausencia de límites, su omnipotencia una idea no nueva, aunque sea planteada en su versión democrática. Se trata, en efecto, de la idea, viejísima en la historia del pensamiento político, del gobierno de los hombres contrapuesta al gobierno de las leyes y ya criticada por Platón y Aristóteles. Dado que también el principio de la soberanía popular y el conexo principio de la mayoría tienen que ver en todo caso con quién toma las decisiones, es decir, la legitimidad democrática de los sujetos facultados para decidir, y no con los vínculos sustanciales a sus decisiones.⁹⁶

Finalmente, señala Salvador O. Nava Gomar: “Es esta dimensión normativa de la democracia, la que se corresponde con la idea de Constitución normativa y con la función principal del texto constitucional, que en palabras de Zagrebelsky consiste en “fijar los presupuestos de la convivencia, es decir, los principios sustanciales de la vida común y las reglas del ejercicio del poder público aceptados por todos, situados por ello fuera, incluso por encima, de la batalla política; principios y reglas sobre los cuales no se vota”, porque ya han sido votados de una vez por todas en su origen”.⁹⁷

Entre las características que ha desarrollado la doctrina sobre el Estado constitucional, resulta oportuno elegir la de Manuel Aragón. Este autor lo concibe como una forma específica de Estado que responde a los principios de legitimación democrática del poder (soberanía nacional); de legitimación democrática de las

⁹⁶ <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182002000100007>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

⁹⁷ <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000100010>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

decisiones generales del poder (el respeto a la ley como expresión de la voluntad general) y de distintos tipos de limitaciones: a) la material (reconocimiento de derechos fundamentales), b) la funcional (división de poderes) y c) la temporal (elecciones periódicas).⁹⁸

3.2 Autocracia

La contraposición entre democracia y autocracia es, también, dos caras de la misma moneda. Mientras la primera es el gobierno de muchos, el segundo es el gobierno de uno. En esta última idea resumiría el significado de la autocracia que como señala el diccionario de la *Real Academia Española (RAE)* es la: “Forma de gobierno en la cual la voluntad de una sola persona es la suprema ley”.⁹⁹ El *Collins Dictionary* señala: “Autocracy is government or control by one person who has complete power”.¹⁰⁰

Dice Robert Longley que la autocracia es un sistema de gobierno en donde una persona –autócrata— tiene el poder político, económico, social y militar. El autócrata gobierna sin límites absolutos y no está sujeto a ninguna ley o limitación legislativa.¹⁰¹ Hoy, añade, las autocracias existen en formas de monarquías absolutas (como Arabia Saudita, Qatar y Moroco) y dictaduras (como Corea del Norte, Cuba y Zimbabue).¹⁰²

⁹⁸ Orta Flores, Sara Berenice, *Las violaciones al procedimiento legislativo mexicano: estudio de causas y efectos a través del control abstracto de constitucionalidad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, páginas 61-62.

⁹⁹ <<https://dle.rae.es/autocracia>>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

¹⁰⁰ <<https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles/autocracy>>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

¹⁰¹ <<https://www.thoughtco.com/what-is-autocracy-definition-and-examples-5082078>>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

¹⁰² *Idem*.

3.2 Plutocracia

De la misma forma que hicimos la distinción anterior entre democracia y autocracia, podemos hacerla con la plutocracia. La siguiente idea puede ilustrar bien esto:

Democracia: gobierno de todos

Autocracia: gobierno de uno

Plutocracia: gobierno de pocos

Efectivamente, la plutocracia es el gobierno donde unos “pocos” tienen el timón de las decisiones del Estado. El *Diccionario de la Real Academia Española* entiende por plutocracia la: “Situación en la que los ricos ejercen su preponderancia en el gobierno del Estado”.

3.3 Dictadura

La dictadura es el resultado de un gobierno conformado por uno (autocracia) o por unos pocos (plutocracia). En este régimen político por medio de la violencia o fuerza política concentra el poder en una persona o personas (en plural). Según la definición de la RAE es: Régimen político que, por la fuerza o violencia, concentra todo el poder en una persona o en un grupo u organización y reprime los derechos humanos y las libertades individuales.¹⁰³ El vocablo dictadura es un término latino que proviene de las palabras *dicodixit-dictatum*, que significan fijar u ordenar unilateralmente. El dictador no pregunta sino ordena. El término dictadura, como muchos otros griegos y latinos, ha sufrido cambios durante el transcurso de la historia.¹⁰⁴

¹⁰³ <<https://dle.rae.es/dictadura>>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

¹⁰⁴ *Derecho electoral, Op. Cit.*, pagina 7.

De igual manera, en la dictadura existen diferentes definiciones de su significado, por ejemplo, entre la tipología de dictaduras se encuentran:

1. Dictadura comisaria: basada en la legalidad
2. Dictadura soberana: basada en la legitimidad
3. Dictadura protectora: para proteger el orden
4. Dictaduras ilegales
5. Dictadura “protectora” legal o constitucional en su origen y orientación en sus diversas manifestaciones tales como el estado de sitio o el estado de emergencia. Todas las constituciones latinoamericanas contienen esta provisión constitucional en distintas formas y niveles de codificación.
6. Dictaduras “protectoras” extra-legales o ilegales en su origen pero con una orientación a proteger el orden social existente, por ejemplo los golpes de Estado contra amenazas comunistas en América Latina en el siglo XX, es decir el esquema de las dictaduras “oligárquicas” (Centroamérica) o del “estado burocráticoautoritario” (Sudamérica).
7. Dictaduras revolucionarias, ilegales en sus orígenes pero orientadas hacia la legitimidad democrática, por ejemplo, podríamos considerar bajo esta tipología a la Revolución Cubana y a los populismos clásicos de América Latina.¹⁰⁵

3.4 Los derechos humanos

Otro de los temas que importan para esta investigación es el versado sobre los derechos humanos. En las discusiones actuales hay quienes distinguen entre derechos humanos (dicen son los derechos establecidos en instrumentos

¹⁰⁵ <http://investigacion.uaem.mx/archivos/epub/dictadura_america_latina/dictadura_america_latina.pdf>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

internacionales) y los derechos fundamentales (dicen son los derechos establecidos en ordenamientos internos de determinado Estado). Esa es la clasificación básica de los derechos según la doctrina alemana.

La reforma constitucional de derechos humanos del 06 de junio de 2011 cambió el paradigma antiguo que teníamos sobre los derechos porque los considerábamos como “garantías individuales” tal y como rezaba el capítulo primero de la constitución mexicana. Aquí no distinguiremos entre derechos fundamentales y humanos porque no es necesario abordarlo. Simplemente, mezclaré ambos conceptos como si no hubiese distinción alguna entre ambos.

Miguel Carbonell ha propuesto estudiar los derechos fundamentales en cuatro enfoques de análisis: a) desde la dogmática jurídica, b) desde la teoría de la justicia, c) desde la teoría del derecho y d) desde la sociología. Este autor dice:

a) ***Dogmática jurídica*** de acuerdo con el cual, se estudian los derechos fundamentales que están consagrados en los textos constitucionales o en algunos tratados internacionales. Desde este punto de vista la pregunta a contestar es la de ¿cuáles son los derechos fundamentales? La respuesta a esta pregunta se debe dar a través de la descripción de un determinado ordenamiento jurídico; así pues, se describirán la libertad de expresión del artículo 6o. de la Constitución mexicana o la libertad de tránsito del artículo 11 de la misma carta magna.

b) ***Teoría de la justicia o también a la filosofía política***; para este punto de vista lo importante es explicar la corrección de que ciertos valores sean recogidos por el derecho positivo en cuanto derechos fundamentales, así como justificar la necesidad de incorporar como derechos nuevas expectativas o aspiraciones de las personas y grupos que conviven en la sociedad. La pregunta a la que se busca contestar en este nivel de análisis es ¿cuáles deben ser (o es justo que sean) los derechos fundamentales? Para responder a esta cuestión se deben ofrecer justificaciones y razones por las que se considera que deben ser derechos fundamentales el derecho

a la igualdad, los derechos de libertad o los derechos de participación política, con independencia de que un determinado ordenamiento jurídico los recoja o no como derechos efectivamente tutelados por la Constitución.

c) **Teoría del derecho**; dicha teoría tiene por objeto construir un sistema de conceptos que nos permita entender qué son los derechos fundamentales. La pregunta que se intenta resolver en este nivel de análisis: ¿qué son los derechos fundamentales? Para dar contestación a esta pregunta se debe aportar una definición estipulativa de lo que son los derechos fundamentales; en cuanto tal, no será verdadera ni falsa, sino más o menos adecuada en virtud del rendimiento explicativo que tenga para entender lo que son los derechos fundamentales en cualquier ordenamiento jurídico, con independencia de cuáles sean los derechos que en ese ordenamiento se prevean.

d) **Sociología en general y a la sociología jurídica en particular, así como a la historiografía**; desde este punto de vista, la pregunta relevante es ¿qué derechos, con qué grado de efectividad, por qué razones y mediante qué procedimientos son y han sido, de hecho, garantizados como fundamentales? Se trata de estudiar el grado de eficacia que los derechos han tenido y tienen en la realidad, así como los factores que inciden en esa eficacia, los grupos sociales que presionan para que se creen nuevos derechos o aquellos que se oponen a los ya consagrados y así por el estilo.¹⁰⁶

La teoría de los derechos humanos (o fundamentales) es importante porque de esta teoría derivan los derechos políticos. Así, los derechos humanos son el género y los derechos políticos una especie de estos últimos.

Pedro Nikken señala que, históricamente, la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado

¹⁰⁶ En el libro “Los derechos fundamentales en México” de Miguel Carbonell, en: <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10341>>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que es consustancia.¹⁰⁷

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 en la resolución 217 A (III). Dice en uno de los párrafos del preámbulo de dicha declaración:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;¹⁰⁸

Este párrafo se confirma con el artículo 1ro cuando señala: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Por último, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) entiende por derechos humanos: “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”.¹⁰⁹

¹⁰⁷ <http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90150/Curso_AVA/Curso_AVA_8-02/Entorno_de_Conocimiento_8-02/Bibliografia_Unidad_2/Concepto_de_Derechos_Humanos.pdf>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

¹⁰⁸ <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

¹⁰⁹ <<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

3.4.1 Los derechos políticos

Los derechos políticos son, como lo señalé en el apartado anterior una especie de los derechos humanos (que es el género). Ferrajoli ha distinguido entre cuatro tipos de derechos fundamentales:

a) **Derechos humanos:** son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como, por ejemplo [...] el derecho a la vida y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales.

b) **Derechos públicos:** son los derechos primarios reconocidos sólo a los ciudadanos, como [...] el derecho de residencia y circulación en el territorio nacional, los de reunión y asociación, el derecho al trabajo, el derecho a la subsistencia y a la asistencia de quien es inhábil para el trabajo.

c) **Derechos civiles:** que son los derechos secundarios adscritos a todas las personas humanas capaces de obrar, como la potestad negocial, la libertad contractual, la libertad de elegir y cambiar el trabajo, la libertad de empresa, el derecho de accionar en juicio y, en general, todos los derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía privada y sobre los que se funda el mercado.

d) **Derechos políticos:** son los derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar, como el derecho de voto, el de sufragio pasivo, el derecho de acceder a los cargos públicos y, en general, todos los derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política y sobre los que se fundan en la representación y la democracia política.¹¹⁰

¹¹⁰ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 3ª, ed, Madrid, 2002, página 40.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre estos derechos políticos en el caso Caso Yatama Vs. Nicaragua (además del ya citado caso Castañeda Gutman Vs. México).

108. La Corte estima pertinente reiterar que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. En el presente caso, si bien el señor López Mendoza ha podido ejercer otros derechos políticos [...], está plenamente probado que se le ha privado del sufragio pasivo, es decir, del derecho a ser elegido.¹¹¹

3.4.1.1 El sufragio activo

Tanto el sufragio activo como pasivo son derechos político-fundamentales de las personas que pertenecen a determinado Estado. Señala Enrique Figueroa Alfonso: Íntimamente relacionado con el derecho al voto se encuentra el derecho electoral, del que ya se dio un concepto en el capítulo anterior, así como del vocablo elecciones (del latín: *electio*, *-onis*): organización y programa que se lleva a cabo con el fin de estructurar un sistema democrático representativo, para lo cual se requiere crear los canales necesarios destinados para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quiénes deben ser sus representantes y de qué manera ha de ser gobernado el país. Ello implica la organización de elecciones que se celebren a intervalos con relativa periodicidad.¹¹²

Como bien sabemos, el derecho al voto se encuentra incrustado en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señala este

¹¹¹ Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 194.

¹¹² *Derecho electoral*, Op. Cit, página 49.

artículo que son derechos del ciudadano mexicano “votar en las elecciones populares”.

3.4.1.2 El sufragio pasivo

Al contrario del sufragio activo (que es votar en las elecciones), el sufragio pasivo es el derecho a ser votado para cualquier cargo de elección popular. Sufragar es votar; sufragio es el voto activo, o sea tener la capacidad para elegir; en cambio, el sufragio pasivo consiste en ser votado, es decir, ser elegible a un cargo, lo cual se objetiva en la persona del candidato.¹¹³

El artículo 35, fracción II de la Constitución mexicana señala este derecho: “Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

3.5 Las elecciones

Las elecciones son la materialización de los derechos políticos (derecho sufragio, activo, pasivo). La definición de las elecciones como un método democrático para escoger a los representantes del pueblo conjuga ambos significados, ya que la adopción de reglas y procedimientos propios de una democracia para reflejar la pluralidad política y asegurar la equidad entre los electores, así como entre los participantes en la contienda, garantizan que la decisión de los primeros se exprese en forma libre y auténtica.¹¹⁴

¹¹³ *Ibidem*, página 72.

¹¹⁴ <https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf>, consultada el 23 de noviembre de 2021.

Kelsen lo entendía de la siguiente manera:

Como señala Kelsen, la elección es una función especial de la democracia, ya que “es un método específico de selección de dirigentes entre la comunidad de los dirigidos”, que se caracteriza porque participan en él una pluralidad de órganos parciales (los electores), que a través del voto crean un órgano que produce las normas que los vinculan (Kelsen, 2006, pp. 195-197).¹¹⁵

Es de todos conocidos que las elecciones no solo es acudir a las urnas como se tiene en mente de muchas personas. Las elecciones son un proceso de participación en la vida política de un determinado Estado. Comprende muchos procedimientos como puede ser la afiliación a un partido político, la preparación de campañas electorales mucho antes de una elección, etcétera. No solo es acudir a las urnas o participar en la postulación a una candidatura.

Por ende, las elecciones deben considerarse como una parte fundamental de cualquier democracia. No solo la democracia mexicana, sino cualquiera. También hay diferentes tipos de elecciones, por ejemplo:

Elecciones competitivas: sistemas democráticos

Elecciones semicompetitivas: sistemas autoritarios

Elecciones no competitivas: sistemas autoritarios¹¹⁶

El rol de las elecciones en los sistemas democráticos es fundamental por tres razones. En primer lugar, hay democracia cuando los detentadores del poder son elegidos popularmente en una competencia libre y abierta. En segundo lugar, las elecciones son la fuente de legitimación tanto del sistema político como de sus líderes o dirigentes. En tercer lugar, las elecciones son el medio a través del cual se verifica la participación política de las mayorías.¹¹⁷

¹¹⁵ *Idem.*

¹¹⁶ *Idem.*

¹¹⁷ *Idem.*

3.5.1 Las elecciones ordinarias

Dentro de las diferentes clasificaciones que podemos encontrar están las elecciones ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias cuando se realizan conforme a las fechas establecidas en la ley electoral. Por ejemplo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 22 lo que debe entenderse por elecciones ordinarias:

Artículo 22.

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

- a) Diputados federales, cada tres años;
- b) Senadores, cada seis años, y
- c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.

2. El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

3.5.2 Las elecciones extraordinarias

Por otro lado, las elecciones extraordinarias son aquellas que no se realicen conforme a las fechas previamente establecidas, es decir, que se realizan fuera del tiempo por diferentes circunstancias como la anulación de la elección. El Artículo 23 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales habla respecto de las elecciones extraordinarias de la siguiente manera:

Artículo 23.

1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

2. En el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electo

[...]

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES. DIAGNÓSTICO DE LAS ELECCIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

4.1 Diagnóstico de las preferencias electorales en Valle de Bravo

La alternancia política es un tema bastante analizado por los estudiosos del derecho electoral, de la democracia y de la teoría política. En el Estado de México, por ejemplo, Rafael Cedillo Delgado en 2006 publicó un artículo relacionado con la alternancia política en los diferentes municipios del Estado de México. Denunciaba la falta de alternancia política y la hegemonía de un solo partido político: el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Decía en dicho documento:

La alternancia política no es un fenómeno que tiene su máxima manifestación en los municipios mexiquenses densamente poblados, urbanos y desarrollados; por lo contrario, su mayor incidencia se encuentra en los municipios semiurbanos, de pequeño y mediano tamaño, con baja densidad de población y desarrollo, situados en los límites de la Zona Metropolitana a la Ciudad de México y en los alrededores de Toluca, la capital de la entidad.¹¹⁸

De la misma manera, Marguerite Bey escribió que “...el contexto político del siglo XX ha sido, sin lugar a duda, dominado por el sistema priista. El PRI no sólo fue un partido político que se mantuvo indefectiblemente desde la década de 1920 en todos los gobiernos estatales (hasta 1989) y nacionales (hasta 2000), sino que construyó un sistema en el cual respaldar su poder. Éste se consolidó con base en reformas legislativas. Entre ellas, se prohibió la reelección de los poderes ejecutivos federal y estatales (Constitución de 1917) y de los demás cargos electos de gobierno (en 1933), y la reforma electoral federal de 1946 se realizó con

¹¹⁸ <<https://www.redalyc.org/pdf/676/67601809.pdf>>, consultada el 04 de diciembre de 2021.

el propósito de cerrar el sistema electoral, sometiendo a los candidatos a un control del Estado con la inscripción en un partido político. La única manera de hacer una carrera política era por conducto del PRI, razón por la cual todas las tendencias se encontraron representadas en ese partido. Por otra parte, el centralismo político ha sido tan extremo que el presidente de la República, siendo también jefe del partido, tiene el poder de designar a su sucesor y a los candidatos a la gubernatura en los estados...".¹¹⁹

Bien, toca analizar cómo ha sido la alternancia política en el municipio de Valle de Bravo. Es decir, aquí analizaremos sí ha habido una alternancia política o, de lo contrario, no la ha habido.

En las elecciones del año 2000 aún seguía existiendo la dominación del Partido Revolucionario Institucional a nivel local. Digo a nivel local porque, como es de todos conocido, en el año 2000 sí hubo una verdadera alternancia política en la lucha por la presidencia de la república cuando, por primera vez, el PRI perdió la elección y resultó ganador el candidato del Partido Acción Nacional: Vicente Fox Quesada. Los resultados de los 3 primeros lugares de los partidos fueron los siguientes:

ELECCIONES 2000 – VALLE DE BRAVO		
2do lugar	1er lugar	3er lugar
PAN	PRI	PRD
5835	6187	4166

Ganador: **PRI**

¹¹⁹ <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652007000200006> consultada el 04 de diciembre de 2021.

Resulta interesante observar que el impacto que tuvo el Partido Acción Nacional (PAN) a nivel nacional se reflejó, en este municipio del Estado de México, hasta el 2003.

ELECCIONES 2003 – VALLE DE BRAVO		
1er lugar	2do lugar	3er lugar
PAN	PRI	PRD
8531	6018	4087

Ganador: **PAN**

Nuevamente, surgió la alternancia cuando el PAN volvió a ser derrotado por el PRI en la elección del 2006. Además, el PAN que había sacado al PRI en la elección del 2003 no solo se vio derrotado por el PRI sino también por el Partido Revolucionario Institucional (PRD) siendo dejado en el 3er puesto.

ELECCIONES 2006 – VALLE DE BRAVO		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
PAN	PRI	PRD
5730	6609	6510

Ganador: **PRI**

Siguiendo la línea de argumentación, el PRI continuo con la victoria en las posteriores elecciones a 2006, es decir, las elecciones de 2009. Como se puede ver en la siguiente tabla, la victoria del PRI fue aplastante sobre sus rivales políticos que, en ese momento, eran el PAN y, sorprendentemente, el Partido del Trabajo (PT).

ELECCIONES 2009 – VALLE DE BRAVO		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
PAN	PRI	PT
3097	11662	4785

Ganador: **PRI**

Antes de seguir con la siguiente elección debemos destacar algo realmente interesante. Lo que me sorprendió de esta elección fue que la única impugnación que se realizó fue la del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el C. Juan Manuel Acevedo Hernández, referente a la integración de la casilla C1 de la sección 5657, donde mencionaba que el primer escrutador propietario C. Adrián Carlos Benítez García había sido registrado como segundo regidor suplente por el Partido Acción Nacional. En lo que respecta a los recursos de revisión, apelación, juicios de inconformidad y juicios de revisión constitucional: “no hubo”.¹²⁰

Nuevamente, en las elecciones de 2012 se observó la alternancia política, hasta ese momento, entre el PAN y el PRI. En esta elección, de nueva cuenta, el PRI se vio derrotado por el PAN como lo demuestra la siguiente tabla:

ELECCIONES 2012 – VALLE DE BRAVO		
1er lugar	2do lugar	3er lugar
PAN	PRI-PVEM-NA	PT
10955	10732	5286

¹²⁰ <https://www.ieem.org.mx/memoelec/2009/m/111_ValledeBravo.pdf>, consultada el 03 de diciembre de 2021.

Ganador: **PAN**

Cabe destacar que de las elecciones 2015 y 2018 el PRI volvió a alternar con el PAN cuando lo derrotó en las urnas, primero en 2015 y, posteriormente, en 2018. Así lo demuestra la siguiente tabla con datos estadísticos tomados del Instituto Electoral del Estado de México:

ELECCIONES 2015 – VALLE DE BRAVO		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
MC	PRI-PVEM-NA	PT
4113	12493	5286

Ganador: **PRI-PVEM-NA**

ELECCIONES 2018 – VALLE DE BRAVO		
3er lugar	1do lugar	2do lugar
PAN-PRD-MC	PRI	PT-MORENA
2655	10074	9522

Ganador: **PRI**

De las elecciones de 2015 se debe poner énfasis en la aplastante derrota que vivió el PAN al no entrar al podio de los 3 primeros lugares y, también, debemos destacar la entrada de Movimiento Ciudadano (MC) y del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

En 2018 otra vez entró en el podio el PAN con la coalición PRD y MC, sin embargo, dicha cohesión de partidos no tuvo éxito frente al PRI. También, el partido MORENA tuvo una destacada participación al “casi” sacar al PRI del poder. Esta elección fue muy controversial por la corta diferencia con la que ganó el PRI sobre MORENA.

De la elección de 2018 debe resaltarse la campaña de ataques vía Facebook que se llevó en contra de la candidata de MORENA: Michelle Núñez Ponce. El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) ordenó al representante legal de Facebook en México, retirar de su plataforma, como medida precautoria, un video difundido en la página donde se “difamaba” a la candidata.¹²¹ Incluso, el IEEM le concedió medidas preventivas para la candidata de la coalición “Juntos Haremos Historia”, luego que denunciara ataques de violencia política en su contra de los cuales responsabilizó al partido local Vía Radical.¹²²

La candidata de MORENA que había perdido en 2018 frente al PRI en 2018, Michelle Núñez Ponce, volvió a contender en 2021 frente a la famosa candidata de Va por México Zudikey Rodríguez, conocida por haber participado en un *reality show*. Esta vez Michelle ocasionó el cambio político en el municipio de Valle de Bravo al ganar la elección, de forma muy cerrada, frente a la candidata del PRI. En la siguiente tabla se puede demostrar esto:

ELECCIONES 2021 – VALLE DE BRAVO		
3er lugar	2do lugar	1er lugar
PVEM	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA
2899	13049	13382

Ganador: **PT-MORENA-NA**

Como se puede ver en la tabla el margen de votos entre la candidata del PAN-PRI-PRD y la del PT-MORENA-NA fue de 433. Una elección muy

¹²¹ <<https://www.animalpolitico.com/2018/06/valle-bravo-elecciones-ataques/>>, consultada el 04 de diciembre de 2021.

¹²² <<https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/ieem-falla-a-favor-de-candidata-de-morena-en-valle-de-bravo/>>, consultada el 04 de diciembre de 2021.

cerrada, incluso más que la anterior (o sea, la de 2018). También fue controversial esta elección cuando la candidata del PRI, Zudikey, denunció la intervención del narco en las elecciones de dicho municipio. La campaña de Zudikey se replegó, así lo aseveró ella y sus pares, por las amenazas en su contra. En un artículo en el periódico “el País” se escribió lo siguiente:

Fuentes políticas cercanas a la contienda electoral de Valle de Bravo han confirmado a este diario que la campaña de Rodríguez se ha replegado. La casa de campaña está cerrada, se han cancelado los eventos programados para esta semana, y buscan simplemente esperar a que el próximo 6 de junio los votantes duros del PRI y los convencidos con la coalición salgan a votar. Sin hacer más ruido, únicamente con su nombre en la boleta. “Les están haciendo una pinche campaña nacional con esta noticia. Aquí va a haber más pinche desmadre, solo espero que no se caliente la plaza y que la cosa sea entre ellos [los criminales y funcionarios corruptos]. Que a nosotros nos dejen tranquilos”, cuenta un agente político involucrado en la campaña, que prefiere no desvelar su nombre por motivos de seguridad.¹²³

Debe dejarse en claro, pese a las “aparentes” denuncias de violencia política que vivió Zudikey, no se demostró tales hechos y el IEEM declaró ganadora a la candidata de MORENA: Michelle.

En resumen: de este municipio podemos concluir el cambió político y la alternancia que se vivió dentro de esta pequeña democracia del multi-dicho pueblo mágico de Valle de Bravo. Con la siguiente tabla quiero dejar en evidencia el diagnóstico de Valle de Bravo como prueba de que en las democracias puede existir la alternancia (como la de entre el PRI y el PAN) y el cambió político (cuando MORENA ganó por primera vez en 2021).

¹²³ <<https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2021-05-21/valle-de-bravo-el-narco-decide-la-campana.html>>, consultada el 04 de diciembre de 2021.

Elección-Año	1er lugar	2do lugar	3er lugar
2000	PRI	PAN	PRD
2003	PAN	PRI	PRD
2006	PRI	PRD	PAN
2009	PRI	PT	PAN
2012	PAN	PRI-PVEM-NA	PT
2015	PRI-PVEM-NA	PT	MC
2018	PRI	PT-MORENA	PAN-PRD-MC
2021	PT-MORENA-NA	PAN-PRI-PRD	PVEM

Más ganador: **PRI** (5 veces)

Segundo lugar: **PAN** (2 veces)

Tercer lugar: **MORENA** (1 vez)

Por tanto, la *preferencia electoral* fue a favor del *PRI* al obtener 5 elecciones durante el periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2021 (presente a la elaboración de este trabajo).

4.2 Diagnóstico de las preferencias electorales en San Simón de Guerrero

En el municipio de San Simón de Guerrero podremos darnos cuenta de la dominación del PRD en dicha localidad. Contrario a lo descrito en el anterior apartado, y en lo que se verá en los siguientes, en donde la dominación mayoritaria había sido priista, no ha sido el caso de San Simón.

Nuestra delimitación temporal, como ya ha sido señalado, comprende de los años 2000 a 2021. Bien, pues con esta delimitación en el tiempo el PRI solo ha tenido una victoria y fue en el año 2000 como se puede demostrar de la siguiente manera:

ELECCIONES 2000 – SAN SIMÓN DE GUERRERO		
1er lugar	2do lugar	3er lugar
PRI	PRD	PVEM
1213	198	177

Ganador: **PRI**

La elección de 2003 tuvo la alternancia cuando el candidato del PT “Miguel Ramírez Vargas” (y exprofesor de la ESTIC No. 035, Licenciado Adolfo López Mateos de Temascaltepec de González, Estado de México) ganó sobre el PRI con el Partido del Trabajo (PT).

ELECCIONES 2003 – SAN SIMÓN DE GUERRERO		
2do lugar	3er lugar	1er lugar
PRI	PRD	PT
571	370	975

Ganador: **PT**

Sin embargo, no sucedió lo mismo en la elección de 2006 cuando, de nueva cuenta, el PRI venció y volvió al poder en la localidad. También, es menester destacar el ascenso del PRD porque en las futuras elecciones tendrá un impacto importante en las preferencias electorales del municipio. En este año Porfirio Estrada Cisneros (candidato del PRD-PT) se impuso en votación tanto al PRI como ante el PAN. Aquí la tabla de los resultados de los 3 primeros lugares.

ELECCIONES 2006 – SAN SIMÓN DE GUERRERO		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
PAN	PRI	PRD
215	1239	924

Ganador: **PRI**

Es bien interesante a partir de la elección de 2009 surgirá una especie de dominación tanto de partido como de familia. Digo dominación porque en las siguientes elecciones el PRD como la familia “Mora” dominará las preferencias electorales del municipio. Primeramente, en la elección de 2009 la victoria favoreció a Ruperto Mora López:

ELECCIONES 2009 – SAN SIMÓN DE GUERRERO		
3er lugar	2do lugar	1er lugar
PAN	PRI	PRD-PT
237	1011	1480

Ganador: **PRD-PT**

En el inter de la dominación de la familia Mora, las elecciones de 2012 tuvo un intermediario. El candidato Mario Bernal Rosas, ganó con una pequeña diferencia sobre el PRI y el PAN.

ELECCIONES 2012 – SAN SIMÓN DE GUERRERO		
3er lugar	2do lugar	1er lugar
PAN	PRI-PVEM-NA	PRD-PT
100	1402	1522

Ganador: **PRD-PT**

Nuevamente, el expresidente Ruperto Mora López volvió al poder cuando venció, al PRI y a MC (de quien se destaca su entrada al podio). La diferencia de votos por los cuales ganó fueron muy pocos por la población del municipio de San Simón. Aquí se demuestran los resultados de forma sumaria:

ELECCIONES 2015 – SAN SIMÓN DE GUERRERO		
3er lugar	2do lugar	1er lugar
MC	PRI-PVEM-NA	PRD
649	1317	1510

Ganador: **PRD**

Como lo había adelantado, en las elecciones de 2018 y 2021 se repetirá la historia y la dominación de la familia mora cuando la hija de Ruperto Sara Mora de Jesús se postuló como candidata por la coalición PAN-PRD-MC y ganara las elecciones. Con una amplia ventaja se impuso sobre el PRI y MORENA.

ELECCIONES 2018 – SAN SIMÓN DE GUERRERO		
1er lugar	2do lugar	3er lugar
PAN-PRD-MC	PRI	PT-MORENA
2175	1528	400

Ganador: **PAN-PRD-MC**

Posteriormente, la fórmula se volvió a repetir cuando Sara se volvió a imponer sobre la ahora segunda fuerza política en el municipio: MORENA. Muy interesante es denotar los 12 años que ha dominado y dominará la familia Mora. Digo 12 años por los 6 que estuvo Ruperto y 6 que estará Sara al mando del H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero. De esta elección, por añadidura, podemos destacar la participación y entrada al podio del Partido Encuentro Solidario (quien a la posterioridad perderá su registro por no haber contado con los votos mínimos para seguir el partido con vigencia).

ELECCIONES 2021 – SAN SIMÓN DE GUERRERO		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
PES	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA
902	1751	1251

Ganador: **PAN-PRI-PRD**

Por último, traeremos un recuento de las preferencias electorales en el Municipio de San Simón de Guerrero. Debo señalar que he colocado al PRD como la mayor fuerza política del municipio porque, si bien el PRD fue en coalición con el PAN y el PRI (en 2021), el Partido Acción Nacional nunca fue fuerza política dentro del municipio de San Simón. Los resultados generales de las preferencias electorales se puede demostrar en la siguiente tabla:

Elección-Año	1er lugar	2do lugar	3er lugar
2000	PRI	PRD	PVEM
2003	PT	PRI	PRD
2006	PRI	PRD	PAN
2009	PRD-PT	PRI	PAN
2012	PRD-PT	PRI-PVEM-NA	PAN
2015	PRD	PRI-PVEM-NA	MC
2018	PAN-PRD-MC	PRI	PT-MORENA
2021	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA	PES

Más ganador: **PRD** (5 veces)

Segundo lugar: **PRI** (2 veces)

Tercer lugar: **PT** (1 vez)

La *preferencia electoral* en el municipio de San Simón de Guerrero ha sido del PRD. Pero, ¿por qué del PRD si en 2018 y en 2021 estaba en coalición con el PAN y PRI? Esto se puede responder porque yo he observado que el PRD siempre ha tenido la mejor fuerza política dentro del municipio de San Simón. Es por ello que le otorgué el primer lugar a la hora de concluir este diagnóstico.

4.3 Diagnóstico de las preferencias electorales en Temascaltepec de González

En tercer lugar, la dominación del municipio de Temascaltepec de González fue, desde siempre, la del PRI. Durante los primeros años desde el 2000 hasta el 2021, la dominación priista en Temascaltepec ha sido evidente. Realmente, no se veía una alternancia ni un cambio político hasta el año 2018 cuando por primera vez en la historia del municipio fue derrotado por MORENA y en 2021 regresó al poder empero de la mano con el PAN quien, dicho sea de paso, también ingresó a la administración por primera vez después de años e intentarlo.

En realidad, en Temascaltepec podemos demostrar, de acuerdo a las estadísticas tomadas del IEEM, que durante los años 2000 a 2015 (15 años) parecía que no había un cambio o alternancia. Ni siquiera, los 3 principales partidos (PRI, PRD y PAN) se movían del podio como había ocurrido en otros municipios. En otras palabras, siempre ha parecido que en Temascaltepec solo existen y han existido 3 partidos, pese a la pluralidad partidista. No observamos durante estos 15 años un PVEM, un PT, un NA o un MC en tercer o segundo lugar.

Veamos esto mediante la siguiente tabla de 15 años de dominación priista:

ELECCIONES TEMASCALTEPEC DE GONZÁLEZ DE 2000 A 2015			
ELECCIONES 2000			
PARTIDO(S)			PARTIDO GANADOR
PAN	PRI	PRD	PRI
3824	4165	763	
ELECCIONES 2003			
PAN	PRI	PRD	PRI
4115	4897	641	
ELECCIONES 2006			
PAN	PRI	PRD	PRI
3546	4746	1179	
ELECCIONES 2009			

PAN	PRI	PRD	PRI
3696	5341	3151	
ELECCIONES 2012			
PAN	PRI	PRD	PRI
4601	5506	4528	
ELECCIONES 2015			
PAN-PT	PRI	PRD	PRI
4585	6661	3702	

El cambio real surgió después de muchos años de intensa lucha política cuando, finalmente, el PRI fue derrotado en Temascaltepec. El partido liderado por el expriista y el ex del PRD “el Ingeniero Erick Ramírez Hernández” contendió por segunda vez (porque en la primera perdió frente al candidato del PRI Noé Barrueta Barón y contendió por el partido del PRD). En esta segunda elección el temascaltepequense tuvo éxito y sacó por primera vez en la historia del municipio al partido que había dominado desde siempre, o sea, al PRI. En la siguiente tabla podremos darnos cuenta de las preferencias electorales del 2018:

Elecciones 2018

ELECCIONES 2018 – TEMASCALTEPEC, DE GONZÁLEZ		
2do lugar	3er lugar	1er lugar
PAN-PRD-MC	PRI	PT-MORENA
4543	4262	6084

Ganador: **PT-MORENA**

Como podemos darnos cuenta, a primera vista, el PRI no solo se vio relegado de su dominación sino, además, fue lanzado hasta el tercer puesto quedando por debajo, incluso, del PAN. No cabe duda del “gran” cambio político que vivió Temascaltepec en ese año. También, uno de los factores por los que ganó

MORENA en dicho municipio fue el factor “AMLO” pues con el líder y fundador del partido, tuvo una elección exitosa como nunca se había visto en la historia del México con más de 30 millones de votos para el candidato a la presidencia del la República.

No obstante, en el 2021 volvió la alternancia con la victoria de la coalición PAN-PRI-PRD y la derrota de MORENA. Debemos aclarar que en este municipio existió la intervención del crimen organizado porque los candidatos de los otros partidos, como el PES, FM, RSP, MORENA y PVEM, no realizaron campaña. Solo el candidato de la coalición VA POR MÉXICO realizó actos de campaña y propaganda política. Por ende, observé una intervención ilegítima del crimen organizado en la localidad de Temascaltepec que uno puede dar por válida puesto que lo mismo ocurrió en todas las localidades del sur del Estado de México.

Así los resultados de las preferencias electorales del 2021:

ELECCIONES 2018 – TEMASCALTEPEC, DE GONZÁLEZ		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
PVEM	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA
1127	7904	4844

Ganador: **PAN-PRI-PRD**

En una nota periodística se dijo lo siguiente que me parece muy *ad hoc* traer:

La alianza “Juntos Haremos Historia”, conformada por Morena, el Partido del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (NA), ganó en 28 municipios, a los que se suma dos más donde obtuvo el triunfo Morena en solitario; por sí solo, el partido guinda había ganado 57 municipios en 2018 y cinco más sus aliados, por lo que ahora gobernarán, en total, 32 localidades menos que en este periodo que concluye este año. La alianza logró la reelección en 14 municipios, incluyendo Ecatepec. Por su parte, la alianza conformada por el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), logró el triunfo en 50 municipios, a los que se suman 22 ganados en solitario por el

PRI; 4 más por el PAN y uno por el PRD, sumando 77 municipios, un incremento de 21 municipios que, en conjunto, obtuvieron en 2018.¹²⁴

Elección-Año	1er lugar	2do lugar	3er lugar
2000	PRI	PAN	PRD
2003	PRI	PAN	PRD
2006	PRI	PAN	PRD
2009	PRI	PAN	PRD
2012	PRI-PVEM-NA	PAN	PRD
2015	PRI	PAN-PT	PRD
2018	PT-MORENA	PAN-PRD-MC	PRI
2021	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA	PVEM

Más ganador: **PRI** (6 veces)

Segundo lugar: **MORENA** (1 veces)

Tercer lugar: **PAN-PRI-PRD** (1 vez)

La *preferencia electoral* es y ha sido, indubitadamente, para el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Si bien, hemos dejado la última elección (del 2021) fuera de la dominación priista porque fue en coalición con el PAN y PRI no cabe la menor duda que el PRI ha sido de las preferencias electorales en Temascaltepec durante los años 2000 hasta el 2021 (21 años).

4.4 Diagnóstico de las preferencias electorales en Tejupilco de Hidalgo

De la misma manera que en Temascaltepec, de González, el partido dominador en Tejupilco de Hidalgo ha sido y fue el PRI con un resultado de 6 elecciones ganadas

¹²⁴ Véase en: <<https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/resultados-elecciones-2021-morena-pierde-fuerza-en-el-edomex-ante-va-por-mexico/>>, consultada el 05 de diciembre de 2021.

durante 21 años (desde 2000 hasta 2021). Si bien, existió la alternancia política y las preferencias electorales en 2003 fueron favorables para el PRD, a la posterioridad de esta elección, continuo con la dominación del PRI. Veamos los resultados de las elecciones de 2000:

ELECCIONES 2000 – TEJUPILCO DE HIDALGO		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
PAN	PRI	PRD
2562	13696	7754

Ganador: **PRI**

Los resultados favorables para el PRI son indubitables en esta elección pues las preferencias electorales fueron para este partido político. Pero, debemos añadir en seguida, el ascenso del PRD en las preferencias electorales fue importante para la elección del 2003 en donde se vivió la alternancia política cuando le ganó las elecciones al PRI:

ELECCIONES 2003 – TEJUPILCO DE HIDALGO		
3er lugar	2do lugar	1er lugar
PAN	PRI	PRD
1064	8958	9912

Ganador: **PRD**

Creo conveniente traer las diferencias estadísticas de margen de victoria entre un partido político y otro para analizar las preferencias electorales de una manera más loable:

3er lugar	2do lugar	1er lugar
PAN	PRI	PRD
1064	8958	9912

4.95%	41.65%	46.08%
-------	--------	--------

Fuente (IEEM, 2003)

De las elecciones de 2006 al 2015 el PRI gobernó durante 12 años seguidos hasta el 2018. Aquí una tabla con las elecciones de esos periodos en donde se observa que el comportamiento en las preferencias electorales de los tejupilquenses, fue a favor del Partido Revolucionario Institucional:

ELECCIONES DE TEJUPILCO DE HIDALGO DE 2006 A 2015			
PARTIDO(S)			PARTIDO GANADOR
ELECCIONES 2006			
PAN	PRI	PRD	PRI
2171	10534	8907	
ELECCIONES 2009			
PT	PRI	PRD	PRI
5087	11901	8645	
ELECCIONES 2012			
PAN	PRI	PRD	PRI
1341	14341	14250	
ELECCIONES 2015			
PAN-PT	PRI	PRD	PRI
3997	12804	12255	

Ganador: **PRI**

Contrario a lo anterior, en el 2018 muto las preferencias electorales dando la victoria al exdiputado y expriista Manuel Anthony Domínguez Vargas por el partido de MORENA.

ELECCIONES 2003 – TEJUPILCO DE HIDALGO		
3er lugar	2do lugar	1er lugar

PAN-PRD-MC	PRI	PT-MORENA
8983	11870	13993

Ganador: **MORENA**

El mismo efecto que en Temascaltepec, tuvo Tejupilco al verse impregnado del llamado “efecto AMLO”. Sin embargo, en 2021 el mismo Anthony volvió a participar en las elecciones buscando la re-elección. Esta elección fue interesante porque en 2018 el candidato de MORENA había participado bajo la bandera de la “no reelección” ya que su contrincante Lino García Gama (candidato del PRI) buscaba confirmar, nuevamente, su mandato. Las preferencias electorales de 2021 no le favorecieron y fue derrotado por el candidato de la coalición VA POR MÉXICO “Rigoberto López Rivera”. Así el comportamiento electoral:

ELECCIONES 2003 – TEJUPILCO DE HIDALGO		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
FM	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA
1407	17684	10980

Por último, en la siguiente tabla se pueden observar las preferencias electorales en el municipio de Tejupilco de Hidalgo desde el año 2000 hasta el año 2021 (año en que se escribe este trabajo):

Elección-Año	1er lugar	2do lugar	3er lugar
2000	PRI	PRD	PAN
2003	PRD	PRI	PAN
2006	PRI	PRD	PAN
2009	PRI	PRD	PT
2012	PRI	PRD-MC	PAN
2015	PRI	PRD	PAN
2018	PT-MORENA	PRI	PAN-PRD-MC
2021	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA	FM

Más ganador: **PRI** (5 veces)

Segundo lugar: **PRD** (1 veces)

Tercer lugar: **MORENA** (1 vez)

Cuarto lugar: **PAN-PRI-PRD** (1 vez)

La *preferencia electoral* en el municipio de Tejupilco de Hidalgo favoreció al PRI con 5 veces. El último resultado también podríamos concatenarlo al PRI, sin embargo, por ir en coalición con el PAN, hemos decidido dejarlo en otro apartado, so pretexto de no caer en contradicción.

4.5 Diagnóstico de las preferencias electorales en Amatepec

Se tiene documentado que el municipio de Amatepec fue habitado por los otomíes matlazincas y mexicas, llevó por nombre Amatepec de origen náhuatl.¹²⁵ Por añadidura, Amatepec es una palabra de origen náhuatl que se compone de las siguientes raíces, amatl: "árbol de papel"; tepetl: "cerro" y c (contracción de co): "en" y significa " en el cerro de los amates o árboles de papel".¹²⁶

Se localiza a 139 kilómetros de la capital del Estado de México, y se ubica entre los paralelos 18°40'58" de latitud norte y entre los meridianos 100°11'11" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, al suroeste de la Ciudad de México y Toluca. Las coordenadas extremas son: máximas 18°48'26" latitud norte, 100°30'19" longitud oeste; mínima 18°35'26" latitud norte, 100°00'17" longitud oeste: forma

¹²⁵ <<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/municipios/15008a.html>>, consultada el 05 de diciembre de 2021.

¹²⁶ *Idem*.

parte del distrito judicial y rentístico de Sultepec, de la región socioeconómica número IV con sede en Tejupilco de Hidalgo, Estado de México.¹²⁷

Debemos destacar que este municipio ha tenido en 3 ocasiones una presidenta, comportamiento que no es usual en los municipios del Estado de México donde, mayoritariamente, han sido hombres quienes han estado al mando de los municipios del sur del Estado de México. Primero fue Ma. del Carmen Bastida Sámano (por el PRI) quien fue presidenta durante el periodo de 1985-1987 y, posteriormente, fue Guillermina Casiques Vences en dos ocasiones: una en el periodo de 1992-1993 y una segunda vez en 1997-2000 (mismas que ganó con el PRI).

Luego del término del mandato de Guillermina Casiques Vences (quien, por lo demás, fue Diputada local en la LVI legislatura del estado de México)¹²⁸ las preferencias electorales siguieron siendo favorables para el PRI como se puede ver, esquemáticamente, de la siguiente manera:

ELECCIONES 2000 – AMATEPEC		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
PAN	PRI	PRD
643	6120	2925

Ganador: **PRI**

No fue hasta el 2003 cuando el candidato del PRD Diego Barrueta Vences venció al PRI, partido que había dominado en el municipio de Amatepec desde 1946. Así fueron los resultados en donde se vio la victoria muy cerrada por 130 votos en favor del candidato del PRD:

ELECCIONES 2003 – AMATEPEC		
3er lugar	2do lugar	1er lugar

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=6911202>, consultada el 05 de diciembre de 2021.

PAN	PRI	PRD
389	4932	5062

Ganador: **PRD**

De forma análoga, como sucedió con Tejupilco de los años 2006 a 2012 el PRI dominó, nuevamente, el municipio de Amatepec. Si bien, fueron elecciones cerradas en donde se impuso el PRI por un margen pequeño. Así lo demuestra el siguiente esquema:

ELECCIONES DE AMATEPEC DE 2006 A 2012			
PARTIDO(S)			PARTIDO GANADOR
ELECCIONES 2006			
PAN	PRI	PRD	PRI
599	6221	4840	
ELECCIONES 2009			
PT	PRI	PRD	PRI
502	5757	5538	
ELECCIONES 2012			
PAN	PRI-PVEM-NA	PRD-PT	PRI
426	7629	6189	

Ya para 2015 el PRD se hizo con el poder con el mando de José Félix Gallegos Hernández quien dominó las preferencias electorales en ese año.

ELECCIONES 2015 – AMATEPEC		
3er lugar	2do lugar	1er lugar
PAN	PRI-PVEM-NA	PRD
3236	4498	6733

Ganador: **PRD**

En 2018 se mantuvo el régimen pero ahora con la ayuda del Partido Acción Nacional que, conjuntamente con el PRD, se llevaron las preferencias electorales al vencer al PRI y a MORENA. La coalición del PAN-PRD-MC ganó con 7133 votos la elección:

ELECCIONES 2018 – AMATEPEC		
1er lugar	2do lugar	3er lugar
PAN-PRD-MC	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA
7133	5073	2441

Ganador: **PAN-PRD-MC**

Finalmente, en 2021 el efecto que tuvo la coalición VA POR MÉXICO de los partidos PAN-PRI-PRD también resultó victorioso en Amatepec quien se impuso con una amplia victoria sobre sus contrincantes MORENA y PVEM. Esto se puede ver de la siguiente manera:

ELECCIONES 2018 – AMATEPEC		
3er lugar	1er lugar	2do lugar
PVEM	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA
126	8807	3106

Ganador: **PAN-PRI-PRD**

Ahora bien, para ir concluyendo este apartado, en la siguiente tabla veremos y deduciremos quién ha sido el partido dominante para determinar cuáles han sido las preferencias electorales en el municipio de Amatepec:

Elección-Año	1er lugar	2do lugar	3er lugar
2000	PRI	PRD	PAN
2003	PRD	PRI	PAN
2006	PRI	PRD	PAN

2009	PRI	PRD	PT
2012	PRI-PVEM-NA	PRD-PT	PAN
2015	PRD	PRI-PVEM-NA	PAN
2018	PAN-PRD-MC	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA
2021	PAN-PRI-PRD	PT-MORENA-NA	PVEM

Más ganador: **PRI** (4 veces)

Segundo lugar: **PRD** (2 veces)

Tercer lugar: **PAN** (1 vez)

Cuarto lugar: **PAN-PRI-PRD** (1 vez)

Igualmente, como ha sucedido en los precedentes diagnósticos, el partido dominante en las *preferencias electorales* (del 2000 al 2021) ha sido el PRI. El comportamiento de las elecciones en Amatepec ha tenido símil con los demás municipios del sur del Estado de México en donde ha ganado el PRI.

4.6 Diagnóstico general. El partido ganador de las preferencias electorales

Aunado a lo anterior, de 8 elecciones que comprenden desde el año 2000 al 2021, hemos descubierto el partido más ganador y, por ende, el partido que más preferencias electorales ha tenido en esta delimitación temporal. Los resultados son los siguientes:

Municipio	Partido más ganador	2do lugar	3er lugar
Valle de Bravo	PRI (5 veces)	PAN (2 veces)	MORENA (1 vez)
San Simón de Guerrero	PRD (5 veces)	PRI (2 veces) *en una de ellas en coalición	PT (1 vez)

Temascaltepec de González	PRI (6 veces)	MORENA (1 vez)	PAN-PRI-PRD (1 vez)	
Tejupilco de Hidalgo	PRI (5 veces)	PRD (1 vez)	3 lugar: MORENA (1 vez)	4 lugar: PAN-PRI-PRD (1 vez)
Amatepec	PRI (4 veces)	PRD (2 veces)	3 lugar: PAN (1 vez)	4 lugar: PAN-PRI-PRD (1 vez)

Por tanto:

Partido más ganador: PRI (17 elecciones)

2do lugar: PRD (8 elecciones)

3er lugar:

PAN (3 elecciones)

MORENA (3 elecciones)

PAN-PRI-PRD (3 elecciones)

4to lugar: PT (1 elección)

Total de elecciones: 35

Las preferencias electorales han sido, sin lugar a duda, para el PRI quien obtuvo 17 elecciones ganadas y sin contar cuando fue en coalición. Cabe destacar la buena participación que tuvo el PRD quien, a pesar de quedar en segundo lugar, obtuvo una preferencia loable. El tercer lugar quedo repartido entre los partidos del PAN, MORENA y la coalición de la última elección PAN-PRI-PRD que, como se ha documentado, le arrebató una gran cantidad de ayuntamientos a MORENA que en la elección de 2018 había liderado.

VI. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Las elecciones son una parte muy importante de cualquier democracia, en específico, de la mexicana. Aquí se ha demostrado la hipótesis de cuales han sido las preferencias electorales en los municipios del sur del Estado de México para analizar el comportamiento de la vida política. Debe tenerse en cuenta el contexto en que se han dado las elecciones, por ejemplo, en las de 2021.

En 2021 las elecciones se vieron influidas por el crimen organizado, es decir, infectaron la democracia de intereses particulares cuando ella tiene por finalidad intereses generales. Observé que las preferencias electorales pueden cambiar por este tipo de intereses. En los municipios mencionados, el crimen organizado no dejó realizar campañas a los candidatos que ellos no consideraban como buenos para sus fines.

Como sugerencia, debemos considerar en buscar la forma de hacer un lado estas prácticas que merman la democracia y la efectividad del sufragio tanto activo como pasivo. Con ello, estamos regresando a las prácticas del “dedazo” como cuando los candidatos eran puestos en sus cargos públicos y no se elegían mediante los principios de representación o mayoría relativa. Sé que es algo complejo pero si no hacemos nada por mejorar, seguiremos viviendo en una democracia donde las preferencias electorales ya no sean realmente eso. En lugar de preferencias electorales generales, se convierten en preferencias electorales particulares.

VI. REFERENCIAS DE CONSULTA

a) Libros

Aristóteles, *Política*, introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés, Madrid, Gredos, 1988.

Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional. Parte general: teoría y política*, México, Oxford University Press, 2017.

Bobbio, Norberto, *Teoría General de la Política*, 3ª ed, traducción de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2009.

Diccionario jurídico, t II, UNAM, Porrúa, México, 2002, página 986.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Entre letras y fusiles. Antología Documental de la Revolución de Independencia (1808-1824)*, México, INEHRM, 2021.

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 3ª, ed, Madrid, 2002.

Figueroa Alfonzo, Enrique, *Derecho electoral*, 3ª, ed., México, IURE EDITORES, 2017.

Orta Flores, Sara Berenice, *Las violaciones al procedimiento legislativo mexicano: estudio de causas y efectos a través del control abstracto de constitucionalidad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

Palavicini, Félix F, *Historia de la Constitución de 1917 (Tomo I)*, México, INEHRM-IIJ, 2014.

Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Madrid, 2007, Editorial Taurus.

Valle, Rubén Hernández. "De la democracia representativa a la democracia participativa." *Anuario iberoamericano de justicia constitucional* 6 (2002).

b) Páginas web

<http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v19n60/v19n60a5.pdf>

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-29_1/assets/documentos/Inic_PT_Consulta_Popular_291118.pdf

<https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/la-democracia-en-mexico/>

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2017/07/Apatzingan-Junio22_2015.pdf

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5279/4.pdf>

<https://www.cndh.org.mx/noticia/promulgacion-de-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos>

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/11.pdf>

<https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/aniversario-de-la-promulgacion-de-las-constituciones-de-1857-y-1917>

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_surg7.htm

<https://www.youtube.com/watch?v=Bx34Fd2JGq0>

<https://constitucion1917.gob.mx>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/4.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/pdf/mj-13-96.pdf>

<https://www.youtube.com/watch?v=kPsVVWg-E38>

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmop/article/view/45410/51698>

<https://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/mochilazo-en-el-tiempo/nacion/sociedad/el-dia-en-que-se-cayo-el-sistema-y-gano-salinas>

http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/M%C3%A9xico_entre_siglos_Contexto_balancede_y_agenda%20/%25bUTF-8%25dMéxico-entre-siglos-90-145.pdf

<https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/08/politica/las-elecciones-de-1994-fueron-legales-pero-no-justas-senala-fede/>

https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/nuevo_1994/graficas/Pres_94.pdf

<https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/02072000.html>

<https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/inipres.htm>

<https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/inidemr.htm>

<https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/inisenmr.htm>

<https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>

<https://www.animalpolitico.com/2017/08/edomex-computo-morena-pan/>

<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/sinopsis%20decretos%202.pdf>

<https://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>

<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-003-112.pdf>

<https://docs.mexico.justia.com/estatales/mexico/codigo-electoral-del-estado-de-mexico.pdf>

<https://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/15/cnt/cnt5.pdf>

https://www.constitucion19172017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12803/11932>

https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/DECEyEC_infografi%CC%81a_derechos-y-libertades-14junio18.pdf

<http://archive.ipu.org/pdf/publications/free&fair06-s.pdf>

https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf

<http://catedrapn.umm.edu.mx/sites/default/files/Varios-912-2010-Sinopsis-de-la-SCJN.pdf>

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

<https://www.senado.gob.mx/64/emergente/fichaTecnica/index.php?tipo=iniciativa&idFicha=2758>>, consultada el 22 de noviembre de 2021.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/jun282.PDF>

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/jun282.PDF>

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1135/5.pdf>.

<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/31.pdf>

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5817/7686>

https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm

<https://www.proquest.com/openview/b78ca79c389c9c9a3e0a572cc21287bb/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4165/8.pdf>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182002000100007

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000100010

<https://dle.rae.es/autocracia>

<https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles/autocracy>

<https://www.thoughtco.com/what-is-autocracy-definition-and-examples-5082078>

<https://dle.rae.es/dictadura>

http://investigacion.uaem.mx/archivos/epub/dictadura_america_latina/dictadura_america_latina.pdf

“Los derechos fundamentales en México” de Miguel Carbonell, en: <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10341>

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90150/Curso_AVA/Curso_AVA_8-02/Entorno_de_Conocimiento_8-02/Bibliografia_Unidad_2/Concepto_de_Derechos_Humanos.pdf

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf

<https://www.redalyc.org/pdf/676/67601809.pdf>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652007000200006

https://www.ieem.org.mx/memoelec/2009/m/111_ValledeBravo.pdf

<https://www.animalpolitico.com/2018/06/valle-bravo-elecciones-ataques/>

<https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/ieem-falla-a-favor-de-candidata-de-morena-en-valle-de-bravo/>

<https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2021-05-21/valle-de-bravo-el-narco-decide-la-campana.html>

<https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/resultados-elecciones-2021-morena-pierde-fuerza-en-el-edomex-ante-va-por-mexico/>

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/municipios/15008a.html>

http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=6911202

C) Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 1847

Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 194.